CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2025-2-0425-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN DISTRITO DE CIUDAD ETEN, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL"

PERIODO: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

10 DE SETIEMBRE DE 2025
LAMBAYEQUE - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0362025204250 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 036-2025-2-0425-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Designación y aceptación en cargos de confianza de funcionarios y directivos públicos que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	59
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	59
V.	CONCLUSIÓN	59
VI.	RECOMENDACIONES	60
VII.	APÉNDICES	61

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 036-2025-2-0425-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL"

PERIODO: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0425-2025-005, iniciado mediante oficio n.° 000618-2025-CG/OC0425 de 11 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG.

2. Objetivo

Determinar el cumplimiento de los requisitos para el acceso y ejercicio de la función pública de los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción de primer y segundo nivel organizacional a fin de garantizar su idoneidad, en la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, de conformidad con la Ley n.° 31419 y su Reglamento; así como, los instrumentos de gestión de la entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la verificación de la designación y aceptación de cargos de los gerentes de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, gerentes de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y el cargo de gerente Municipal, que incumplirían con los requisitos establecidos en el marco de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento.

Al respecto, el titular de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, Iván Reque Ñiquen, designó a personal en cargos de primer y segundo nivel organizacional, como funcionarios y directivos públicos, los mismos que aceptaron ejercerlos, a pesar que no cumplían con los requisitos mínimos requeridos en la normativa aplicable y documentos de gestión de la entidad, según el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Funcionario y/o directivo público designado	Cargo público de la entidad	Documentos de designación
Luis Emilio Lumbre Yupton	Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo	Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDCE/A de 3 de enero de 2023.
	Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico	Resolución de Alcaldía n.° 238-2023-MDCE/A de 12 de octubre de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-MDCE/A de 3 de enero de 2024.
	Gerente Municipal	Resolución de Alcaldía n.° 093-2024-MDCE/A de 1 de abril de 2024 y Resolución de Alcaldía n.° 126-2024-MDCE/A de 6 de mayo de 2024.
Jorge Ángeles Millones	Gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental	Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDCE/A de 5 de enero de 2023.
Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén	Gerenta de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo	Resolución de Alcaldía n.° 044-2024-MDCE/A de 1 de febrero de 2024.
Pedro Torres García	Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico	Resolución de Alcaldía n.° 127-2024-MDCE/A de 6 de mayo de 2024.
Juan Fernando Ñiquen Rodríguez	Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo	Resolución de Alcaldía n.° 214-2024-MDCE/A de 1 de julio de 2024.

INTEGRANTE ABOGADO
JEFE DE LA COMISIÓN
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH *

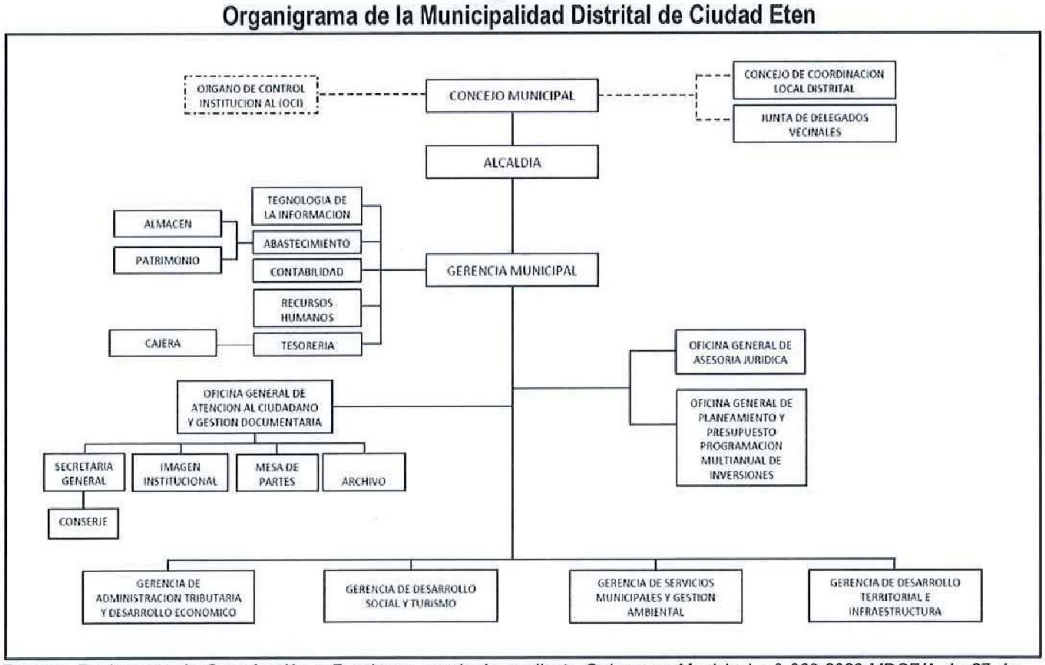
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, es un gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la citada entidad:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDCE/A de 27 de febrero de 2023.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGOS DE CONFIANZA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS PÚBLICOS QUE NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, relacionada a la designación de funcionarios y directivos de distintas unidades orgánicas de la entidad, se advierte la designación y aceptación de personal en los cargos de gerente Municipal, gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, y gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a pesar que no contaban con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; así como, los requeridos en los documentos de gestión de la entidad.

Contraviniendo así, con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, referida al objeto de la ley, definiciones, requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción y, requisitos mínimos para cargos de directivo público de libre designación y remoción.

Asimismo, se transgredió los artículos 2, 4, 8, 10, 11, 12, 18, 24, 25 y 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, referida a responsabilidades; aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad; requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local; equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local; equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de municipalidades tipo A3.1; alcance de directivo/a público/a; requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local; equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local; equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A.3.1; y, procedimiento de vinculación.

Del mismo modo, se incumplió con lo establecido en los numerales 6 y 17 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a las atribuciones del alcalde; el literal d), del artículo III, del Título preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referente al principio del mérito; artículo 263 del Capítulo V del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referida al ingreso de los servidores de confianza; literales 1, 6 y 7 del artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referida a los principios de legalidad, probidad, ética pública, mérito y capacidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * JEFE DE OCI

Situación ocasionada por el accionar del alcalde al haber designado a personas en los cargos de gerente Municipal, gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, y gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, sin que estas cumplan con lo establecido en la normativa aplicable; a su vez, por el accionar de los citados gerentes al haber aceptado dichos cargos sin cumplir los requisitos mínimos requeridos en la normativa aplicable y, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos quien no advirtió la falta de evaluación para la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, sin tampoco haber efectuado dicha evaluación, posteriormente.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse designado a funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en la normativa, por lo que no se garantizó la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública; tal como se detalla a continuación:

Los artículos 4 y 5 de la Ley n.° 31419, establecieron que los requisitos mínimos de los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción de los gobiernos locales distritales, son regulados en el Reglamento de la Ley n.° 31419, en adelante el "Reglamento", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022; para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecidas en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial n.° 05-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

En ese sentido, para la determinación de los requisitos a cumplir para el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos públicos de la entidad, se efectuó la revisión del Anexo 2 denominado: "Clasificación de los distritos según la Tipología de Distritos en base a la información del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017" de la citada Resolución Viceministerial, advirtiéndose que a la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, según la tipología del distrito, le corresponde la categoría "A3.1"; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Clasificación según tipología de distrito para la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TIPOLOGÍA
(...)					
1245	140103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	A3.1
(...)					

Fuente: Anexo 2 "Clasificación de los distritos según la Tipología de Distritos en base a la información del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017", de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT.

De este modo, los requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local, como es el caso del gerente Municipal, considerando que la entidad tiene categoría A3.1, se encuentran establecidos en el numeral 8.3 artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 31419; previéndose, además, que en el numeral 10.1 del artículo 10 y el artículo 11 del referido reglamento, se señalan las respectivas equivalencias a los requisitos de título profesional y de experiencia específica, respectivamente; siendo tal como sigue:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Cuadro n.° 2
Requisitos mínimos a cumplir para ocupar el cargo de funcionario público de municipalidades tipo A3.1, según Reglamento de la Ley n.° 31419

<table>
<tr><th rowspan="2">Tipo de servidor público</th><th colspan="5">Requisitos Mínimos (numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 31419)</th></tr>
<tr><th>Formación académica</th><th>Experiencia general</th><th colspan="3">Experiencia especifica (*)</th></tr>
<tr><td rowspan="4">Funcionario Público de nivel local de municipalidades tipo A3.1</td><td rowspan="2">Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.</td><td rowspan="2">Cuatro (04) años.</td><td rowspan="4">Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y, un (01) año en el sector público.</td><td colspan="3">Análisis del requisito de experiencia especifica</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Componentes contemplados</td><td colspan="2">En la materia</td></tr>
<tr><td colspan="2">"Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (...)"</td></tr>
<tr><td>Equivalencia (numeral 10.1 del Art. 10 del Reglamento)</td><td>No existe equivalencia</td><td>En el puesto o cargo</td><td>En el sector Público</td></tr>
<tr><td>a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.</td><td>Nota: De acuerdo al literal e) artículo 3° del Reglamento, la experiencia laboral general, se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación Universitaria completa, las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral.</td><td>"(...) dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (...)"
Equivalencia (Art. 11° del Reglamento)
"Para el cumplimiento (...) dos (02) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo A3.1, (...), se considera equivalente la experiencia en puestos o cargos de alcalde o gerente municipal.</td><td>"(...) un (01) año en el sector público"</td></tr>
</table>

Fuente: Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda:
(*) El literal d) del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 31419, define: *"Experiencia laboral especifica: Forma parte de la experiencia general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de uno de ellos: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

De otro lado, con relación al alcance de los requisitos para directivos públicos de gobiernos locales, el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley n.° 31419, señala que los requisitos mínimos establecidos en el mismo, son aplicables a los servidores civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del funcionario que lo designa, como es el caso de los cargos de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico y, gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Siendo así, teniendo en cuenta que la entidad tiene categoría A3.1, los requisitos mínimos para los cargos del segundo nivel organizacional, se encuentran establecidos en el numeral 18.2 artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419; previéndose, además, que en el numeral 24.1 del artículo 24 y el artículo 25 del citado reglamento, se definen las correspondientes equivalencias a los requisitos de título profesional y de experiencia específica, respectivamente; tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Cuadro n.° 3
Requisitos mínimos a cumplir para ocupar el cargo de directivos públicos de municipalidades tipo A3.1, según Reglamento de la Ley n.° 31419

<table>
<tr><th rowspan="2">Tipo de servidor público</th><th colspan="6">Requisitos Mínimos (numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento)</th></tr>
<tr><th>Formación académica</th><th>Experiencia general</th><th colspan="4">Experiencia especifica (*)</th></tr>
<tr><td rowspan="4">Directivo Público de nivel local de municipalidades tipo A3.1</td><td rowspan="2">Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.</td><td rowspan="2">Cuatro (04) años.</td><td rowspan="4">Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y, un (01) año en el sector público.</td><td colspan="3">Análisis del requisito de experiencia especifica</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Componentes contemplados</td><td colspan="2">En la materia</td></tr>
<tr><td colspan="2">"Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (...)"</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Equivalencia (numeral 24.1 del Art. 24 del Reglamento)</td><td rowspan="2">No existe equivalencia</td><td>En el puesto o cargo</td><td>En el sector Público</td></tr>
<tr><td>"(...) un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (...)"</td><td rowspan="3">"(...) un (01) año en el sector público."</td></tr>
<tr><td>a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.</td><td>Nota: De acuerdo al literal e) artículo 3° del Reglamento, la experiencia laboral general, se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación Universitaria completa, las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral.</td><td>Equivalencia (Art. 25° del Reglamento)</td></tr>
<tr><td>"Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos públicos de municipalidades de tipo A3.1, (...), se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal."</td></tr>
</table>

Fuente: Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda:
(*) El literal d) del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 31419, define: *"Experiencia laboral especifica: Forma parte de la experiencia general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de uno de ellos: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público".*

Cabe señalar que, conforme la primera disposición complementaria final de la Ley n.° 31419 precisa que dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del 19 de mayo de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley, **las entidades públicas deben verificar que los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción** cumplan con los requisitos

mínimos establecidos en la citada Ley y su Reglamento, además de verificar que no cuenten con los impedimentos para el acceso a la función pública especificados en el compendio normativo. Ello, bajo responsabilidad, de que las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces están en la obligación de asegurar el cumplimiento de la citada disposición, dentro del plazo mencionado para realizar esta verificación.

Al respecto, cabe indicar que, la Ley n.° 31419 y su Reglamento establecen requisitos mínimos para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de funcionarios y directivos públicos, pero también dispone que las entidades de la administración pública pueden establecer requisitos mayores o adicionales a estos, en cuyo caso estos requisitos serán cumplidos por los candidatos a tales puestos.

Tal es así, que SERVIR mediante informe técnico n.° 0383-2023-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2023, señala:

> *"(...) de acuerdo con la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley y el numeral 4.2 del artículo 4 de su Reglamento, los requisitos ahí establecidos constituyen exigencias mínimas para el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.*
>
> *Las entidades deben realizar la adecuación de sus instrumentos de gestión, en caso estos contemplen requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento. Asimismo, pueden establecer requisitos mayores o adicionales, de acuerdo a sus necesidades y requerimientos.*
>
> *Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores."*

Para efectos de la verificación de cumplimiento de los requisitos de los perfiles de directivo público de libre designación y remoción, se debe aplicar lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley n.° 31419, que señala: ***"En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento (...)";*** concordante con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419, respecto a la responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública, que señala: ***"Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento (...)";*** por lo que, a efectos de validar el cumplimiento de los requisitos para acceder al cargo, se revisan los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y los contenidos en los instrumentos de gestión respectivos de la Entidad, primando el que contenga requisitos mayores.

Bajo ese orden de ideas, se procedió a verificar el nivel organizacional correspondiente a los funcionarios y directivos públicos, según la estructura orgánica desarrollada en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[1] de la entidad del año 2021, vigente hasta el 27 de febrero de 2023 y Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[2] de la entidad del año 2023, vigente desde el 28 de febrero de 2023, en concordancia con el Reglamento de la Ley n.° 31419 y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018; de lo cual se advierte que el cargo de gerente Municipal, **pertenece al primer nivel organizacional** y, los cargos de gerenta de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico y gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, **pertenecen al segundo nivel organizacional**, según se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[1] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDCE de 18 de octubre de 2021.

[2] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDCE/A de 27 de febrero de 2023.

Cuadro n.° 4
Nivel organizacional y jerárquico de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

Codificación según ROF de la entidad (Artículo 5)		Órgano y unidades de organización según ROF	Nivel organizacional			
			Según ROF de la entidad, del año 2021	Según ROF de la entidad, del año 2023	Según Reglamento de la Ley n.° 31419 (Artículo 3) (*)	Según los Lineamientos de Organización del Estado (**) (Numeral 9.1 del Artículo 9)
01.		**Órgano de Alta Dirección**				
	(...)					
	01.3	Gerencia Municipal	Órgano de Alta Dirección	Órgano de Alta Dirección	Órgano de Administración interna	**Primer Nivel**
07.		**Órganos de Línea**				
	07.1	Gerencia Tributaria y Desarrollo Económico	Órgano de línea		Órgano de línea	**Segundo nivel**
	(...)					
	07.3	Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental	Órgano de línea		Órgano de línea	**Segundo nivel**
	07.4	Gerencia de Desarrollo Social y Turismo	Órgano de línea		Órgano de línea	**Segundo nivel**
06.		**Órganos de línea**				
	06.1	Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico		Órgano de línea	Órgano de línea	**Segundo nivel**
	(...)					
	06.3	Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental		Órgano de línea	Órgano de línea	**Segundo nivel**
	06.4	Gerencia de Desarrollo Social y Turismo		Órgano de línea	Órgano de línea	**Segundo nivel**

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDCE de 18 de octubre de 2021; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2023, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDCE/A de 27 de febrero de 2023; Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022; y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018.

Elaborado por: Comisión de control.

Leyenda:

(*) El artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 31419, define:
- *Órganos de Administración interna: Son aquellos encargados de asesorar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas y están constituidos, respectivamente, por los órganos de asesoramiento y apoyo.*
- *Órganos de línea: Son aquellos que ejercen funciones sustantivas en la entidad y pueden ser de tipo técnico - normativo o de prestación de bienes y servicios.*

(**) El artículo 9° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM señala los niveles organizacionales, según se indica:
- *Primer nivel: Órganos de Alta Dirección y según corresponda órganos resolutivos u órganos consultivos.*
- *Segundo nivel: Órganos de línea y órganos de administración interna.*

En ese contexto, teniendo en cuenta que los requisitos mínimos y equivalencias para entidades del nivel local, establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, solo es de aplicación para funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, del primer y segundo nivel organizacional, corresponde la evaluación de los requisitos, para el acceso y ejercicio de la función pública de los cargos materia de análisis, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

INTEGRANTE ABOGADO
JEFE DE LA COMISIÓN
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★

Cuadro n.° 5
Normativa de aplicación para verificación del cumplimiento de los requisitos para los cargos públicos observados de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

Cargo público de la entidad	Nivel organizacional	Funcionario o directivo público designado	Designación (*)		Normativa o disposición interna a aplicar
			Tipo, número y fecha de documento	Determinada por la confianza	
Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo	Segundo nivel	**Luis Emilio Lumbre Yupton**	Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDCE/A de 03/01/2023	Sí (*)	Ley n.° 31419 y su Reglamento
Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico	Segundo nivel		Resolución de Alcaldía n.° 238-2023-MDCE/A de 12/10/2023 y Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-MDCE/A de 03/01/2024	Sí (*)	Ley n.° 31419 y su Reglamento, y MCC
Gerente Municipal	Primer nivel		Resolución de Alcaldía n.° 093-2024-MDCE/A de 01/04/2024 y Resolución de Alcaldía n.° 126-2024-MDCE/A de 06/05/2024	Sí (*)	Ley n.° 31419 y su Reglamento y MCC
Gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental	Segundo nivel	**Jorge Ángeles Millones**	Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDCE/A de 05/01/2023	Sí (*)	Ley n.° 31419 y su Reglamento
Gerenta de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo	Segundo nivel	**Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén**	Resolución de Alcaldía n.° 044-2024-MDCE/A de 01/02/2024	Sí (*)	Ley n.° 31419 y su Reglamento, y MCC
Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico	Segundo nivel	**Pedro Torres García**	Resolución de Alcaldía n.° 127-2024-MDCE/A de 06/05/2024	Sí (*)	Ley n.° 31419 y su Reglamento, y MCC
Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo	Segundo nivel	**Juan Fernando Ñiquen Rodríguez**	Resolución de Alcaldía n.° 214-2024-MDCE/A de 01/07/2024	Sí (*)	Ley n.° 31419 y su Reglamento, y MCC

Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda:
(*) En el "Considerando" de la Resolución de Alcaldía mediante la cual se le designa en el cargo, hace referencia a marco normativo relacionado con designación en cargo de confianza.

Por lo que, de la evaluación a la información proporcionada por la entidad, referida al cumplimiento de los requisitos para el acceso y ejercicio de la función pública de los cargos de confianza de **gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y gerente Municipal,** se precisa lo siguiente:

1. **Designación y aceptación de Luis Emilio Lumbre Yupton, en el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico y gerente Municipal; a pesar que no cumplía los requisitos para ocupar dichos cargos.**

 De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, se verificó que el señor Luis Emilio Lumbre Yupton, fue designado por el señor Iván Reque Ñiquen, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, como directivo público en los cargos de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, y gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico; y, como funcionario público en el cargo de gerente Municipal, durante los años 2023 y 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Cargos de confianza ocupados por Luis Emilio Lumbre Yupton, durante el periodo 2023-2024

Cargo	Documento de designación
Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo	Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDCE/A de 3 de enero de 2023
Gerente de la Gerencia Tributaria y Desarrollo Económico	Resolución de Alcaldía n.° 238-2023-MDCE/A de 12 de octubre de 2023 (designación temporal) y Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-MDCE/A de 3 de enero de 2024.
Gerente Municipal	Resolución de Alcaldía n.° 093-2024-MDCE/A de 01 de abril de 2024 (designación por encargo temporal) y Resolución de Alcaldía n.° 126-2024-MDCE/A de 06 de mayo de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control

1.1 Designación y aceptación de Luis Emilio Lumbre Yupton, en el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo.

Mediante **Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDCE/A** de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el titular de la entidad, Iván Reque Ñiquen, resolvió designar en el cargo de confianza de **gerente de la Gerencia Desarrollo Social y Turismo** al señor **Luis Emilio Lumbre Yupton**, contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y Gerencia, siendo que en su artículo primero, resuelve: *"DESIGNAR a LUIS EMILIO LUMBRE YUPTON como GERENTE EN LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y TURISMO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN, a partir del 03 de enero de 2023 (...)"*; la cual fue notificada al citado servidor, el 3 de enero de 2023; tal como consta al reverso de la misma, donde se aprecia firma y sello del citado directivo público, en señal de aceptación.

Al respecto, de la revisión a la documentación de designación, se verificó que no se ha derivado documento alguno a la Oficina de Recursos Humanos, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, previo a la designación del señor Luis Emilio Lumbre Yupton, en el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo; incumpliéndose lo dispuesto en el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento[3] de la Ley n.° 31419, situación que fue señalada por el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, a través del informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH[4] de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, donde menciona que: *"(...) en los años 2023 y 2024, el funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, no alcanzó el documento que dé lugar a la propuesta y/o el curriculum vitae para su evaluación. Ello con la finalidad de que esta oficina, pueda aplicar lo que establece el inciso 28.2 del artículo 28, que es la de emitir el informe de cumplimiento del perfil de puesto"*.

Sin embargo, es preciso señalar que, el señor Juan Carlos Millones Ñiquen[5], jefe de la Oficina de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la designación del señor Luis Emilio Lumbre Yupton, en el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, con la

[3] Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.
"Artículo 28. Procedimiento de vinculación
*28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos."*

[4] El informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, fue proporcionado mediante el Acta n.° 001-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

[5] El señor Juan Carlos Millones Ñiquen, fue designado en el cargo de jefe de la Oficina de Recursos Humanos con Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDCE/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, para el periodo 2023, y con Resolución de Alcaldía n.° 012-2024-MDCE/A de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, para el periodo 2024.

notificación de la citada resolución de alcaldía[6], y, no advirtió la falta de evaluación para la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto; asimismo, tampoco efectuó dicha evaluación, posteriormente a la designación; según lo manifestado por el referido servidor, a través del acta n.° 003-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 7).**

En tal sentido, queda evidenciado que la entidad no verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Por su parte, la Comisión de Control evaluó el currículo vitae[7] del señor Luis Emilio Lumbre Yupton **(Apéndice n.° 8)**, alcanzado por la entidad, en cuarenta (40) folios, verificándose que **no cumplió** con acreditar la experiencia general de cuatro (4) años y experiencia especifica de tres (3) años, requerida para el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo; los cuales se encuentran definidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419: *"(...) b) Experiencia general: cuatro (04) años c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público."*; acreditando únicamente **1 año, 3 meses de experiencia general y específica**; sin certificar además, experiencia en gestión municipal, ni un (1) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, a la fecha de su designación; tal como se detalla en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**, cuyo resumen se expone a continuación:

Cuadro n.° 7
Cuadro resumen de evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, según Reglamento de la Ley n.° 31419.

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			Según Comisión de Control	
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Comentario
Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo	**Luis Emilio Lumbre Yupton** Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDCE/A de 3 de enero de 2023.	De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SI	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 1 (Apéndice n.° 10)]** Título Profesional de Licenciado en Sociología de 28 de abril de 2014.

[6] De acuerdo a lo consignado en el Acta n.° 003-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, suscrita por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, manifestó que tuvo conocimiento de la designación en cuestión, con la notificación de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDCE/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, la cual obra en el archivo documentario de la citada oficina.

[7] Currículo vitae del señor Luis Emilio Lumbre Yupton **(Apéndice n.° 8)**, proporcionado por la entidad, a través del informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			Según Comisión de Control	
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Comentario
		De experiencia general	Cuatro (04) años.	No existe equivalencia	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 1 (Apéndice n.° 10)]** El directivo público solo contaba con experiencia general de **1 año 3 meses**; incumpliendo lo requerido por la normativa.
		De experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año de experiencia en el sector público.	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/ as públicos/as de municipalidades de tipo A3.1, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 1 (Apéndice n.° 10)]** El directivo público solo contaba con experiencia específica de **1 año 3 meses, sin acreditar, además, experiencia en gestión municipal, ni un (1) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia**; incumpliendo lo requerido por la normativa aplicable.

Fuente: Currículo vitae de Luis Emilio Lumbre Yupton.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que, para la evaluación del cumplimiento del perfil del señor Luis Emilio Lumbre Yupton, en el cargo de gerente de la Gerencia Desarrollo Social y Turismo, la Comisión de Control no ha considerado el Manual de Organización de Funciones (MOF)[8] de la entidad, instrumento de gestión vigente a la fecha de su designación, por no contemplar dicho cargo.

Es pertinente resaltar que, el titular de la entidad, en virtud del numeral 17 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene la atribución de: *"17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, **cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto**", (el resaltado es nuestro);* en ese sentido, dada su condición de funcionario público de una municipalidad, se tiene que su accionar se enmarca en las disposiciones de la Ley n.° 27972, normativa de conocimiento general para el Alcalde, que contenía una exigencia respecto a la designación de directivos públicos de confianza en la entidad.

Sin embargo, el señor Iván Reque Ñiquen, titular de la entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDCE/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, designando en el

[8] Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 140-2011-A-MDCE de 27 de junio de 2011.

cargo de gerente de la Gerencia Desarrollo Social y Turismo al señor Luis Emilio Lumbre Yupton, a pesar que **no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento**; la misma que fue aceptada por el referido directivo público, quien ejerció dicho cargo hasta el 31 de diciembre de 2023[9].

En esa misma línea, cabe señalar que, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el literal f) de sus funciones específicas, contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, vigente a la fecha de la designación del señor Luis Emilio Lumbre Yupton, en el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, le competía: *"f) Evaluar las propuestas de rotación, promoción, contratación y cese de personal, en función a las necesidades institucionales, el perfil del cargo y competencias del trabajador, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos."*.

Por lo tanto, el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, debió advertir que, para la designación del directivo público en cuestión, según lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, se requería trasladar la documentación correspondiente para la referida designación, a la Oficina de Recursos Humanos, para efectuar la evaluación a la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto; del mismo modo, no efectuó dicha evaluación, posterior a la designación, con la finalidad de verificar si el señor Luis Emilio Lumbre Yupton, cumplía con los requisitos requeridos para el cargo de gerente de la Gerencia Desarrollo Social y Turismo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

1.2 Designación y aceptación de Luis Emilio Lumbre Yupton, en el cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico.

A través de la **Resolución de Alcaldía n.° 238-2023-MDCE/A** de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, Iván Reque Ñique, titular de la entidad, resolvió designar en el cargo de confianza de **gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico,** al señor **Luis Emilio Lumbre Yupton,** el cual cuenta con el visto bueno de Gerencia Municipal, disponiendo en su artículo primero: *"DESIGNAR TEMPORALMENTE a partir del 12 de octubre del 2023, como Gerente en la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten al SOC. Luis Emilio Lumbre Yupton (...)"*; la cual fue notificada al señor Luis Emilio Lumbre Yupton, el 16 de octubre de 2023; tal como consta al reverso de la misma, donde se aprecia, la firma del citado directivo público, en señal de aceptación.

Posteriormente, con **Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-MDCE/A** de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el titular de la entidad, Iván Reque Ñiquen, resolvió designar en el cargo de confianza de **gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico,** al señor **Luis Emilio Lumbre Yupton,** resolviendo en su artículo primero: *"DESIGNAR al LIC. LUIS EMILIO LUMBRE YUPTON como GERENTE EN LA GERENCIA TRIBUTARIA Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN, a partir del 03 de enero de 2024 (...)"*; que fue notificada al señor Luis Emilio Lumbre Yupton, el 3 de enero de 2024; tal como consta al reverso de la misma, donde se aprecia, la firma del citado directivo público, en señal de aceptación.

Al respecto, de la revisión a la documentación de designación, se verificó que no se ha derivado documento alguno a la Oficina de Recursos Humanos, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, previo a la designación del señor Luis

[9] Mediante el acta n.° 002-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Luis Emilio Lumbre Yupton, señaló que no se emitió resolución de conclusión a su designación en el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, precisando que ejerció dicho cargo hasta el 31 de diciembre de 2023, habiendo emitido el informe n.° 297-2023-GERDESTU/MDCE de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, como último documento emitido desempeñando el citado cargo, cuyo original se tuvo a la vista y cuya copia fedateada se alcanzó a la Comisión de Control.

Emilio Lumbre Yupton, en el cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico; incumpliéndose lo dispuesto en el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento[10] de la Ley n.° 31419, situación que fue señalada por el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, a través del informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH[11] de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, donde menciona que: *"(...) en los años 2023 y 2024, el funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, no alcanzó el documento que dé lugar a la propuesta y/o el curriculum vitae para su evaluación. Ello con la finalidad de que esta oficina, pueda aplicar lo que establece el inciso 28.2 del artículo 28, que es la de emitir el informe de cumplimiento del perfil de puesto".*

Es preciso señalar que, el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la designación del señor Luis Emilio Lumbre Yupton, en el cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, al ser notificadas las resoluciones de alcaldía n.os 238-2023-MDCE/A **(Apéndice n.° 12)** y 003-2024-MDCE/A **(Apéndice n.° 13),** tal como como consta al reverso de las mismas, en las cuales se aprecia el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos, de 16 de octubre de 2023 y 3 de enero de 2024, respectivamente, en señal de recepción.

Sin embargo. el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, no advirtió la falta de evaluación para la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto en cuestión; asimismo, tampoco efectuó una evaluación posterior a la designación, de acuerdo a lo manifestado por el referido servidor, a través del acta n.° 003-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

En tal sentido, queda evidenciado que la entidad no verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Por lo tanto, la Comisión de Control, evaluó el currículo vitae[12] del señor Luis Emilio Lumbre Yupton **(Apéndice n.° 8)**, alcanzado por la entidad, en cuarenta (40) folios, verificándose que **no cumplió** con acreditar la experiencia general de cuatro (4) años y experiencia especifica de tres (3) años, requeridas para el cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico; establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419: *"(...) b) Experiencia general: cuatro (04) años c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público."*; acreditando únicamente **2 años, 8 días de experiencia general** y **específica**; tal como se detalla en el anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 14)**, cuyo resumen se expone a continuación:

INTEGRANTE ABOGADO
JEFE DE LA COMISIÓN
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
OCI - MPCH

[10] Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.
"Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

[11] El informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, fue proporcionado mediante el acta n.° 001-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

[12] Currículo vitae del señor Luis Emilio Lumbre Yupton **(Apéndice n.° 8)**, proporcionado por la entidad, a través del informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

Cuadro n.° 8
Cuadro resumen sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, según Reglamento de la Ley n.° 31419.

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			Según Comisión de Control	
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Comentario
Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico	**Luis Emilio Lumbre Yupton** Resolución de Alcaldía n.° 238-2023-MDCE/A de 12 de octubre de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-MDCE/A de 3 de enero de 2024.	De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SI	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 2 (Apéndice n.° 14)]** Título Profesional de Licenciado en Sociología de 28 de abril de 2014.
		De experiencia general	Cuatro (04) años.	No existe equivalencia	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 2 (Apéndice n.° 14)]** Se advirtió que el directivo público solo contaba con experiencia general de **2 años 8 días**; incumpliendo lo requerido por la normativa.
		De experiencia especifica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año de experiencia en el sector público.	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/ as públicos/as de municipalidades de tipo A3.1, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 2 (Apéndice n.° 14)]** Se advirtió que el directivo público solo contaba con experiencia específica de **2 años 8 días**; incumpliendo lo requerido por la normativa.

Fuente: Currículo vitae de Luis Emilio Lumbre Yupton.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Asimismo, **no cumplió** con acreditar la experiencia general de cuatro (4) años, experiencia especifica de tres (3) años, ni requisitos adicionales, requeridos para el cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico; señalados en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC)[13] de la entidad, referente a contar con: *"**Experiencia:** a) Experiencia general: 04 años; b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el Sector Público): Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, Tributación Municipal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público. **Requisitos adicionales:** Cursos en Administración Tributaria u otros relacionados a las funciones."*; acreditando únicamente **2 años, 8 días de experiencia general y específica**; sin evidenciar, además, experiencia en tributación municipal, ni cursos en administración tributaria u otros relacionados a las funciones, a la fecha de su designación, requeridos como requisitos adicionales para el cargo; tal como se detalla en el anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 14)**, cuyo resumen se expone a continuación:

Cuadro n.° 9
Cuadro resumen sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, según MCC de la entidad.

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Tipo de requisito	Requisitos mínimos Código del cargo:	Según Comisión de Control	
				Cumple (SI/NO)	Comentario
Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico	**Luis Emilio Lumbre Yupton** Resolución de Alcaldía n.° 238-2023-MDCE/A de 12 de octubre de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-MDCE/A de 3 de enero de 2024.	De formación académica	a) Nivel educativo: Universitaria completa. b) Grado/situación académica: Titulado en las carreras de Economía, Administración, Contabilidad u otros afines por la formación.	SI	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 2 (Apéndice n.° 14)]** Título Profesional de Licenciado en Sociología de 28 de abril de 2014.
		De experiencia general	04 años.	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 2 (Apéndice n.° 14)]** Solo acreditó experiencia general de **2 años 8 días.**
		De experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, Tributación Municipal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 2 (Apéndice n.° 14)]** Solo acreditó experiencia específica de **2 años 8 días**; sin evidenciar, además, experiencia en tributación municipal.

[13] Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDCE de 27 de febrero de 2023.

		De requisitos adicionales	Cursos en Administración Tributaria u otros relacionados a las funciones.	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 2 (Apéndice n.° 14)]** No acredita cursos en Administración Tributaria u otros relacionados a las funciones.

Fuente: Currículo vitae de Luis Emilio Lumbre Yupton.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que, el titular de la entidad, en virtud del numeral 17 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene la atribución de: *"17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, **cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto**", (el resaltado es nuestro);* en ese contexto, dada su condición de funcionario público de una municipalidad, se tiene que su accionar se enmarca en las disposiciones de la Ley n.° 27972, normativa de conocimiento general para el Alcalde, que contenía una exigencia respecto a la designación de directivos públicos de confianza en la entidad.

A pesar de ello, el señor Iván Reque Ñiquen, titular de la entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 238-2023-MDCE/A de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y la Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-MDCE/A de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, designando en el cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico al señor Luis Emilio Lumbre Yupton, a pesar que **no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad**; la misma que fue aceptada por el referido directivo público, quien ejerció dicho cargo hasta el 3 de mayo de 2024, según la Resolución de Alcaldía n.° 124-2024-MDCE/A de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, con la cual se dio por concluida su designación.

En esa misma línea, cabe señalar que, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en los literales e, f, k y v, sobre sus funciones, contenidas en el Manual del Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, establece como funciones, entre otras: *"e) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, y controlar las actividades del sistema de personal la municipalidad; f) Supervisar la información de los legajos de personal, escalafón y registro de funcionarios y demás personal de la municipalidad; (...) k) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal; (...); v) Elaborar, proponer, gestionar, ejecutar y controlar los procesos y programas de selección contratación, inducción, desplazamiento, progresión y desvinculación de los servidores civiles de la Municipalidad".*

Por lo tanto, el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, no advirtió que, para la designación del directivo público en cuestión, según lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, se requería trasladar la documentación correspondiente para la referida designación, a la Oficina de Recursos Humanos, para efectuar la evaluación a la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto; del mismo modo, no efectuó dicha evaluación, posterior a la designación, con la finalidad de verificar si el señor Luis Emilio Lumbre Yupton, cumplía con los requisitos requeridos para el cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

1.3 Designación y aceptación de Luis Emilio Lumbre Yupton, en el cargo de gerente Municipal.

El señor Iván Reque Ñiquen, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, con memorándum n.° 014-2024-MDCE/A de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, hace de conocimiento al señor Luis Emilio Lumbre Yuptón, lo siguiente: *"Designar por encargo temporal al LIC. LUIS EMILIO LUMBRE YUPTON identificado con* [redacted]*, como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Eten, a partir de la fecha, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, CAS Confianza y su reglamento y Modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Eten, para el AÑO FISCAL 2024. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE."*

En tal sentido, mediante **Resolución de Alcaldía n.° 093-2024-MDCE/A** de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, Iván Reque Ñiquen, titular de la entidad, dispuso designar en el cargo de confianza de **gerente Municipal,** al señor **Luis Emilio Lumbre Yupton,** resolviendo en su artículo primero: ***"DESIGNAR POR ENCARGO TEMPORAL** al LIC. LUIS EMILIO LUMBRE YUPTON (...) como GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN, a partir del 01 de abril de 2024 (...)"*, la cual fue notificada al señor Luis Emilio Lumbre Yupton, el 1 de abril de 2024; tal como consta al reverso de la misma, donde se aprecia, la firma del citado funcionario público, en señal de aceptación; debiéndose precisar que, la referida designación temporal fue concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2024-MDCE/A de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

Posteriormente, el señor Iván Reque Ñiquen, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, con memorándum n.° 015-2024-MDCE/A de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, hace de conocimiento al señor Luis Emilio Lumbre Yuptón, lo siguiente: *"Designar al LIC. LUIS EMILIO LUMBRE YUPTON identificado con* [redacted]*, como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Eten, a partir de la fecha, 06 de mayo del 2024, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, CAS Confianza y su reglamento y Modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Eten, para el AÑO FISCAL 2024. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE."*

Por lo que, con la **Resolución de Alcaldía n.° 126-2024-MDCE/A** de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el titular de la entidad, Iván Reque Ñiquen, decidió designar en el cargo de confianza de **gerente Municipal,** al señor **Luis Emilio Lumbre Yupton,** resolviendo en su artículo primero: *"**DESIGNAR** en el cargo de confianza como GERENTE MUNICIPAL de Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, al Lic. Luis Emilio Lumbre Yupton, (...) a partir del 06 de mayo de 2024 (...)"*; la misma que fue notificada al señor Luis Emilio Lumbre Yupton, el 6 de mayo de 2024; tal como consta al reverso de la misma, donde se aprecia, la firma del citado funcionario público, en señal de aceptación.

Al respecto, de la revisión a la documentación de designación, se verificó que no se ha derivado documento alguno a la Oficina de Recursos Humanos, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, previo a la designación del señor Luis Emilio Lumbre Yupton, en el cargo de gerente Municipal; incumpliéndose lo dispuesto en el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento[14] de la Ley n.° 31419, situación que fue

[14] Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.
Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado,

señalada por el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, a través del informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH[15] de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, donde menciona que: *"(...) en los años 2023 y 2024, el funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, no alcanzó el documento que dé lugar a la propuesta y/o el curriculum vitae para su evaluación. Ello con la finalidad de que esta oficina, pueda aplicar lo que establece el inciso 28.2 del artículo 28, que es la de emitir el informe de cumplimiento del perfil de puesto".*

Es preciso señalar que, el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la designación del señor Luis Emilio Lumbre Yupton, en el cargo de gerente Municipal, al ser notificadas las resoluciones de alcaldía n.os 093-2024-MDCE/A **(Apéndice n.° 17)** y 126-2024-MDCE/A **(Apéndice n.° 20)**, tal como consta al reverso de las mismas, en las cuales se aprecia el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos, de 1 de abril de 2024 y 6 de mayo de 2024, respectivamente, en señal de recepción.

Sin embargo. el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, no advirtió la falta de evaluación para la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto en cuestión; asimismo, tampoco efectuó una evaluación posterior a la designación del citado funcionario público, de acuerdo a lo manifestado por el referido servidor, a través del acta n.° 003-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

En tal sentido, queda evidenciado que la entidad no verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Por su parte, la Comisión de Control, evaluó el currículo vitae[16] del señor Luis Emilio Lumbre Yupton **(Apéndice n.° 8)**, alcanzado por la entidad, en cuarenta (40) folios, verificándose que **no cumplió** con acreditar la experiencia general de cuatro (4) años y experiencia especifica de tres (3) años, requeridas para el cargo de funcionario público de gerente Municipal; establecidos en el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 31419: *"(...) b) Experiencia general: cuatro (04) años; c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público."*; acreditando únicamente **2 años, 6 meses de experiencia general y específica**, a la fecha de su designación, tal como se detalla en el anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 21)**, cuyo resumen se expone a continuación:

para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos."

[15] El informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, fue proporcionado mediante el acta n.° 001-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

[16] Currículo vitae del señor Luis Emilio Lumbre Yupton **(Apéndice n.° 8)**, proporcionado por la entidad, a través del informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

Cuadro n.° 10
Cuadro resumen sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente Municipal, según Reglamento de la Ley n.° 31419.

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			Según Comisión de Control	
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Comentario
Gerente Municipal	**Luis Emilio Lumbre Yupton** Resolución de Alcaldía n.° 093-2024-MDCE/A de 1 de abril de 2024 y Resolución de Alcaldía n.° 126-2024-MDCE/A de 06 de mayo de 2024.	De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SI	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 3 (Apéndice n.° 21)]** Título Profesional de Licenciado en Sociología de 28 de abril de 2014.
		De experiencia general	Cuatro (04) años.	No existe equivalencia	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 3 (Apéndice n.° 21)]** Del análisis efectuado, se advierte que el directivo público solo cuenta con experiencia general de **2 años, 6 meses**; incumpliendo lo requerido por la normativa.
		De experiencia especifica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.	Para el cumplimiento de los dos (02) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/ as públicos/as de las municipalidades de tipo A3.1, se considera equivalente la experiencia en puestos o cargos de alcalde o gerente municipal.	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 3 (Apéndice n.° 21)]** Del análisis efectuado, se advierte que el directivo público solo cuenta con experiencia específica de **2 años, 6 meses**; incumpliendo lo requerido por la normativa.

Fuente: Currículo vitae de Luis Emilio Lumbre Yupton.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Del mismo modo, **no cumplió** con acreditar la experiencia general de cuatro (4) años, ni requisitos adicionales, requeridos para el cargo de gerente Municipal; señalados en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC)[17] de la entidad, referente a contar con: ***"Experiencia: a) Experiencia general: 04 años; (...) Requisitos adicionales:*** *Diplomado en Gestión Pública o curso de especialización en Gestión Pública o Maestría en Gestión Pública."*; acreditando únicamente **2 años, 6 meses de experiencia general y específica**; asimismo, no certifica Diplomado en Gestión Pública o curso de especialización en Gestión Pública o Maestría en Gestión Pública, a la fecha de su designación, requeridos como requisitos adicionales para el cargo; tal como se detalla en el anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 21)**, cuyo resumen se expone a continuación:

Cuadro n.° 11
Cuadro resumen sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente Municipal, según MCC de la entidad.

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Tipo de requisito	Requisitos mínimos Código del cargo:	Según Comisión de Control	
				Cumple (SI/NO)	Comentario
Gerente Municipal	**Luis Emilio Lumbre Yupton** Resolución de Alcaldía n.° 093-2024-MDCE/A de 1 de abril de 2024 y Resolución de Alcaldía n.° 126-2024-MDCE/A de 06 de mayo de 2024.	De formación académica	a) Nivel educativo: Universitaria completa. b) Grado/situación académica: Titulado en las carreras de economía, administración, contabilidad, ingeniería, u otras afines por la formación	SI	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 3 (Apéndice n.° 21)]** Título Profesional de Licenciado en Sociología de 28 de abril de 2014.
		De experiencia general	04 años.	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 3 (Apéndice n.° 21)]** Solo acredita experiencia general de **2 años, 6 meses.**
		De experiencia específica	Dos (02) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.	**NO APLICA**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 3 (Apéndice n.° 21)]** El requisito mínimo señalado en el MCC, es menor al establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, el cual señala ***"Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, (...)"***; por lo que no aplica para este caso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

[17] Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDCE de 27 de febrero de 2023.

		De requisitos adicionales	Diplomado en Gestión Pública o curso de especialización en Gestión Pública o Maestría en Gestión Pública.	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 3 (Apéndice n.° 21)]** No acredita Diplomado en Gestión Pública o curso de especialización en Gestión Pública o Maestría en Gestión Pública.

Fuente: Currículo vitae de Luis Emilio Lumbre Yupton.
Elaborado por: Comisión de Control

Es preciso señalar que, el titular de la entidad, en virtud del numeral 17 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene la atribución de: *"17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, **cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto**", (el resaltado es nuestro);* por lo tanto, dada su condición de funcionario público de una municipalidad, se tiene que su accionar se enmarca en las disposiciones de la Ley n.° 27972, normativa de conocimiento general para el Alcalde, que contenía una exigencia respecto a la designación de funcionarios públicos de confianza en la entidad.

Sin embargo, el señor Iván Reque Ñiquen, titular de la entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 093-2024-MDCE/A de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)** y Resolución de Alcaldía n.° 126-2024-MDCE/A de 06 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, designando en el cargo de gerente Municipal al señor Luis Emilio Lumbre Yupton, a pesar que **no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad**; la misma que fue aceptada por el referido funcionario público, quien viene ejerciendo dicho cargo hasta la fecha.

En esa misma línea, cabe señalar que, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en los literales e, f, k y v, sobre sus funciones, contenidas en el Manual del Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad que, establece como funciones, entre otras: *"e) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, y controlar las actividades del sistema de personal la municipalidad; f) Supervisar la información de los legajos de personal, escalafón y registro de funcionarios y demás personal de la municipalidad; (...) k) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal; (...); v) Elaborar, proponer, gestionar, ejecutar y controlar los procesos y programas de selección contratación, inducción, desplazamiento, progresión y desvinculación de los servidores civiles de la Municipalidad".*

Por lo tanto, el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, no advirtió que, para la designación del funcionario público en cuestión, según lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, se requería trasladar la documentación correspondiente para la referida designación, a la Oficina de Recursos Humanos, para efectuar la evaluación a la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto; del mismo modo, no efectuó dicha evaluación, posterior a la designación, con la finalidad de verificar si el señor Luis Emilio Lumbre Yupton, cumplía con los requisitos requeridos para el cargo de gerente Municipal.

2. **Designación y aceptación de Jorge Ángeles Millones, en el cargo de gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; a pesar que, no cumplía los requisitos para ocupar dicho cargo.**

El titular de la entidad, Iván Reque Ñiquen, mediante la **Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDCE/A** de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, resolvió designar en el cargo de confianza de **gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental** al señor **Jorge Ángeles Millones**, contando con el visto bueno de Gerencia y Asesoría Jurídica, siendo que en su artículo primero, resuelve: *"DESIGNAR a JORGE ÁNGELES MILLONES como GERENTE EN LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN, a partir del 05 de enero de 2023 (...)"*; la cual fue notificada al referido directivo público; tal como consta al reverso de la misma, donde se aprecia su firma, en señal de aceptación.

Al respecto, de la revisión a la documentación de designación, se verificó que no se ha derivado documento alguno a la Oficina de Recursos Humanos, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, previo a la designación del señor Jorge Ángeles Millones, en el cargo de gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; incumpliéndose lo dispuesto en el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento[18] de la Ley n.° 31419, situación que fue señalada por el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, a través del informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH[19] de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, donde menciona que: *"(...) en los años 2023 y 2024, el funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, no alcanzó el documento que dé lugar a la propuesta y/o el curriculum vitae para su evaluación. Ello con la finalidad de que esta oficina, pueda aplicar lo que establece el inciso 28.2 del artículo 28, que es la de emitir el informe de cumplimiento del perfil de puesto".*

Sin embargo, es preciso señalar que, el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la designación del señor Jorge Ángeles Millones, en el cargo de gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, con la notificación de la citada resolución de alcaldía[20], y, no advirtió la falta de evaluación para la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto; asimismo, tampoco efectuó dicha evaluación, posteriormente a la designación; según lo manifestado por el referido servidor, a través del acta n.° 003-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

En tal sentido, queda evidenciado que la entidad no verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Por su parte, la Comisión de Control, evaluó el currículo vitae[21] del señor Jorge Ángeles Millones **(Apéndice n.° 23)**, alcanzado por la entidad, en cincuenta y dos (52) folios, verificándose que **no cumplió** con acreditar la experiencia general de cuatro (4) años y experiencia especifica de tres

[18] Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.
"Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos."

[19] El informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, fue proporcionado mediante el Acta n.° 001-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

[20] De acuerdo a lo consignado en el acta n.° 003-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, suscrita por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, manifestó que tuvo conocimiento de la designación en cuestión, con la notificación de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDCE/A de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, la cual obra en el archivo documentario de la citada oficina.

[21] Currículo vitae del señor Jorge Ángeles Millones **(Apéndice n.° 23)**, proporcionado por la entidad, a través del informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

(3) años, requeridas para el cargo de gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419: *"(...) b) Experiencia general: cuatro (04) años c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público."*; acreditando únicamente **1 año, 8 meses, 22 días de experiencia general**, y **1 año 3 meses de experiencia específica**; sin acreditar además, experiencia en conducción de personal, a la fecha de su designación; tal como se detalla en el anexo n.° 4 **(Apéndice n.° 24)**, cuyo resumen se expone a continuación:

Cuadro n.° 12
Cuadro resumen sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, según Reglamento de la Ley n.° 31419.

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			Según Comisión de Control	
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Comentario
Gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental	**Jorge Ángeles Millones** Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDCE/A de 5 de enero de 2023.	De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SI	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 4 (Apéndice n.° 24)]** Título profesional de Ingeniero Químico de 21 de abril de 2014.
		De experiencia general	Cuatro (04) años.	No existe equivalencia	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 4 (Apéndice n.° 24)]** El directivo público solo cuenta con experiencia general de **1 año, 8 meses, 22 días**; incumpliendo lo requerido por la normativa.
		De experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año de experiencia en el sector público.	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/ as públicos/as de municipalidades de tipo A3.1, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 4 (Apéndice n.° 24)]** El directivo público solo cuenta con experiencia específica de **1 año 3 meses, sin acreditar, además, experiencia en conducción de personal**; incumpliendo lo requerido por la normativa.

Fuente: Currículo vitae de Jorge Ángeles Millones.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE OCI OCI - MPCH

Cabe indicar que, para la evaluación del cumplimiento del perfil del señor Jorge Ángeles Millones, en el cargo de gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, no se ha considerado el Manual de Organización de Funciones (MOF)[22] de la entidad, vigente a la fecha de su designación, por no contemplar dicho cargo.

Es preciso señalar que, el titular de la entidad, en virtud del numeral 17 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene la atribución de: *"17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza,* ***cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto****", (el resaltado es nuestro)*; en ese sentido, dada su condición de funcionario público de una municipalidad, se tiene que su accionar se enmarca en las disposiciones de la Ley n.° 27972, normativa de conocimiento general para el Alcalde, que contenía una exigencia respecto a la designación de directivos públicos de confianza en la entidad.

No obstante, el señor Iván Reque Ñiquen, titular de la entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDCE/A de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, designando en el cargo de gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental al señor Jorge Ángeles Millones, a pesar que **no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento**; la misma que fue aceptada por el referido directivo público, quien ejerció dicho cargo hasta el 29 de setiembre de 2023, según la Resolución de Alcaldía n.° 224-2023-MDCE/A de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, con la cual se dio por concluida dicha designación.

En esa misma línea, cabe señalar que, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el literal f) de sus funciones específicas, contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, vigente a la fecha de la designación del señor Jorge Ángeles Millones, en el cargo de gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, le competía: *"f) Evaluar las propuestas de rotación, promoción, contratación y cese de personal, en función a las necesidades institucionales, el perfil del cargo y competencias del trabajador, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos."*.

Por lo tanto, el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, no advirtió que, para la designación del directivo público en cuestión, según lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, se requería trasladar la documentación correspondiente para la referida designación, a la Oficina de Recursos Humanos, para efectuar la evaluación a la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto; del mismo modo, no efectuó dicha evaluación, posterior a la designación, con la finalidad de verificar si el señor Jorge Ángeles Millones, cumplía con los requisitos requeridos para el cargo de gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

3. Designación y aceptación de Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén, en el cargo de gerenta de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo; a pesar que, no cumplía con los requisitos para ocupar dicho cargo.

El señor Iván Reque Ñiquen, titular de la entidad, con memorándum n.° 011-2024-MDCE/A de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, hace de conocimiento a la Oficina de Secretaría General, lo siguiente: *"Que, el despacho de Alcaldía ante la necesidad de tener gerencia de desarrollo social y turismo solicito a la oficina de secretaria general emitir acto resolutivo área que se designe como gerente por encargo temporal a la señora Elodia Elizabeth Farroñay Quesquen a partir de la fecha 01 de febrero*

[22] Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 140-2011-A-MDCE de 27 de junio de 2011.

del 2024, dependiente de la Gerencia Municipal. Que, ante la necesidad de prestación de servicio; a partir de la fecha 01 de febrero del 2024, se informa designar. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE."

Al respecto, por medio de **Resolución de Alcaldía n.° 044-2024-MDCE/A** de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, el titular de la entidad, Iván Reque Ñiquen, resolvió designar en el cargo de **gerenta de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo** a la señora **Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén**, contando con el visto bueno de Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, siendo que en su artículo primero, resuelve: *"**DESIGNAR POR ENCARGO TEMPORAL** a partir del 01 de febrero del 2024, a la Servidora Civil Sra. Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén (...) en el cargo de GERENTE de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten"*; la cual fue notificada a la referida directiva pública, el 5 de febrero de 2024; tal como consta al reverso de la misma, donde se aprecia su firma, en señal de aceptación.

En ese sentido, de la revisión a la documentación de designación, se verificó que no se ha derivado documento alguno a la Oficina de Recursos Humanos, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, previo a la designación de la señora Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén, en el cargo de gerenta de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo; incumpliéndose lo dispuesto en el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento[23] de la Ley n.° 31419, situación que fue señalada por el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, a través del informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH[24] de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, donde menciona que: *"(...) en los años 2023 y 2024, el funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, no alcanzó el documento que dé lugar a la propuesta y/o el curriculum vitae para su evaluación. Ello con la finalidad de que esta oficina, pueda aplicar lo que establece el inciso 28.2 del artículo 28, que es la de emitir el informe de cumplimiento del perfil de puesto".*

Sin embargo, es preciso señalar que, el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, a pesar de haber tomado conocimiento de la designación de la señora Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén, en el cargo de gerenta de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, con la notificación de la citada resolución de alcaldía[25], no advirtió la falta de evaluación para la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto; asimismo, tampoco efectuó dicha evaluación, posteriormente a la designación; según lo manifestado por el referido servidor, a través del acta n.° 003-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

En tal sentido, queda evidenciado que la entidad no verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Por su parte, la Comisión de Control, evaluó el currículo vitae[26] de la señora Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén **(Apéndice n.° 28)**, alcanzado por la entidad, en doscientos sesenta y ocho (268) folios, verificándose que **no cumplía** con los requisitos mínimos, establecidos en el artículo

[23] Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.
"Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos."

[24] El informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, fue proporcionado mediante el acta n.° 001-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

[25] De acuerdo a lo consignado en el Acta n.° 003-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, suscrita por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, manifestó que tuvo conocimiento de la designación en cuestión, con la notificación de la Resolución de Alcaldía n.° 044-2024-MDCE/A de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, la cual obra en el archivo documentario de la citada oficina.

[26] Currículo vitae de la señora Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén **(Apéndice n.° 28)**, proporcionado por la entidad, a través del informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

18.2 del Reglamento de la Ley n.° 31419: *"a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.; b) Experiencia general: cuatro (04) años c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público."*; tal como se detalla en el anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 29)**, cuyo resumen se expone a continuación:

Cuadro n.° 13
Cuadro resumen sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, según Reglamento de la Ley n.° 31419.

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			Según Comisión de Control	
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Comentario
Gerenta de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo	**Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén** Resolución de Alcaldía n.° 044-2024-MDCE/A de 1 de febrero de 2024.	De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 5 (Apéndice n.° 29)]** A la fecha de su designación no poseía título profesional o grado de Bachiller otorgado por universidad, según Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU; ni título profesional emitido por instituto o escuela superior, según la Consulta de grados y títulos de educación superior del Ministerio de Educación.
		De experiencia general	Cuatro (04) años.	No existe equivalencia	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 5 (Apéndice n.° 29)]** De la verificación realizada, se advirtió que la servidora cuenta con experiencia general de 32 años, **anteriores a la fecha de egresado de la formación universitaria; asimismo, no cuenta con estudios equivalentes al título profesional otorgado por universidad**; por lo tanto, no puede ser contabilizada como tal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			Según Comisión de Control	
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Comentario
		De experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año de experiencia en el sector público.	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/ as públicos/as de municipalidades de tipo A3.1, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.	NO	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 5 (Apéndice n.° 29)]** Según el literal d) del artículo 3 de la Ley n.° 31419, **la experiencia específica, forma parte de la experiencia laboral general**; siendo así, al no acreditar formación profesional universitaria o su equivalencia, no puede ser contabilizada como tal.

Fuente: Currículo vitae de Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, cabe precisar que, la señora Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén, a la fecha de su designación, como gerenta de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, dada el 1 de febrero de 2024, **no contaba con título profesional otorgado por universidad o su equivalencia**, toda vez que, de la verificación efectuada en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, la citada servidora, recién obtuvo el grado de Bachiller en Administración el 18 de marzo de 2025, sin registrar a la fecha de la emisión del presente, título profesional.

Imagen n.° 1
Reporte del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

20/6/25, 13:18 about:blank

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
FARROÑAY QUESQUEN, ELODIA ELIZABETH [redacted]	BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN **Fecha de diploma:** 18/03/25 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 01/04/2019 Fecha egreso: 27/07/2024	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. *PERU*

Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU (https://enlinea.sunedu.gob.pe/)

Del mismo modo, según lo verificado por la Comisión de Control, en la Consulta de grados y títulos de educación superior del Ministerio de Educación, la citada servidora no registra título

profesional emitido por instituto o escuela superior, para ser considerado como equivalencia al título profesional otorgado por universidad, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Reporte de la Consulta de grados y títulos de educación superior del Ministerio de Educación



23/6/25, 13:19 CONSULTA DE GRADOS Y TITULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PERÚ | Ministerio de Educación

Fecha : 23/06/2025
Hora : 13:19

Consulta de grados y títulos de educación superior

Datos de búsqueda
Número de documento: [redacted]
Apellidos y nombres:

Tecnológicos

Apellidos y/o nombres	Grado o Título	Institución educativa
No se encontraron resultados.		

Fuente:
- *Direcciones Regionales (DRE) o Gerencias Regionales de Educación (GRE): grados y títulos registrados antes del año 2016.*
- *MINEDU: grados y títulos registrados a partir del año 2016.*

Si tiene alguna consulta escriba al correo titulo-tecnologico@minedu.gob.pe

Pedagógicos

Apellidos y/o nombres	Grado o Título	Institución educativa
No se encontraron resultados.		

Fuente:
- *Direcciones Regionales (DRE) o Gerencias Regionales de Educación (GRE).*

Si tiene alguna consulta escriba al correo titulo-pedagogico@minedu.gob.pe

Escuelas de educación superior y universidades

Apellidos y/o nombres	Grado o Título	Institución educativa
FARROÑAY QUESQUEN, ELODIA ELIZABETH [redacted]	BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN Nivel: SUNEDU Fecha diploma: 18/03/2025	Universidad Señor de Sipán S.A.C. País / Región: Perú

Fuente:
- *SUNEDU.*

Para mayor información ingresar a la página web de SUNEDU: https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Fuente: Consulta de grados y títulos de educación superior del Ministerio de Educación (https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/)

Por otro lado, de la verificación a la documentación contenida en el currículo vitae de la señora Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén **(Apéndice n.° 28)**, alcanzado por la entidad, en doscientos sesenta y ocho (268) folios, se advierte que, viene laborando en la entidad, en condición de nombrada desde el 27 de enero de 1992, según lo resuelto en la Resolución Municipal n.° 010-92-MDCE, en el cargo de "Téc. en Sec. I", plaza "Secretaria", nivel "STE" de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten; por lo que, a la fecha de su designación como gerenta de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, llevaba laborando en la entidad, treinta y dos (32) años, habiendo desempeñando diversos cargos de confianza durante el tiempo que ha laborado en la entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Sin embargo, de acuerdo al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, la servidora en cuestión, recién adquirió la condición de "Egresada" de la carrera profesional de Administración de la Universidad Señor de Sipán el 27 de julio de 2024; por lo que, **dicha experiencia laboral no corresponde contabilizar como experiencia general,** para un cargo de confianza, según lo establecido en los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley n.° 31419:

> *"Artículo 3. Definiciones*
> *(...)*
>
> ***c) Experiencia laboral general:*** *es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. (...)*
>
> ***d) Experiencia laboral específica:*** *forma parte de la experiencia laboral general; (...)"*

Asimismo, de acuerdo al Manual de Clasificador de Cargos (MCC)[27] de la entidad, a la fecha de designación de la señora Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén, en el cargo de gerenta de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, requería contar con: ***"Formación académica:*** *a) Nivel educativo: Universitaria completa; b) Grado/situación académica: Titulado en las carreras de Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud, Educación, Ingenierías, Psicología, otras afines a la formación.* ***(...) Requisitos adicionales:*** *Profesional colegiado y habilitado."*; siendo así, **no cumplió** con acreditar la formación académica requerida, por lo que la experiencia general y especifica, no debían ser contabilizadas como tal, asimismo, no acreditó los requisitos adicionales, de ser profesional colegiada y habilitada, válidos para su designación; tal como se detalla en el anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 29),** cuyo resumen se expone a continuación:

Cuadro n.° 14
Cuadro resumen sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, según el MCC de la entidad.

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Tipo de requisito	Requisitos mínimos Código del cargo:	Según Comisión de Control	
				Cumple (SI/NO)	Comentario
Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo	**Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén** Resolución de Alcaldía n.° 044-2024-MDCE/A de 1 de febrero de 2024.	De formación académica	a) Nivel educativo: Universitaria completa. b) Grado/situación académica: Titulado en las carreras de Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud, Educación, Ingenierías, Psicología, otras afines a la formación.	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 5 (Apéndice n.° 29)]** A la fecha de su designación no poseía título profesional universitario, según Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU.

[27] Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDCE de 27 de febrero de 2023.

		De experiencia general	04 años.	NO	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 5 (Apéndice n.° 29)]** Según el literal d) del artículo 3 de la Ley n.° 31419, **la experiencia general, se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa**; siendo así, al no haber acreditado formación universitaria o técnica completa, a la fecha de su designación, la experiencia laboral anterior, no puede ser contabilizada como tal.
		De experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, o Desarrollo Social, o Programas Sociales, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.	NO	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 5 (Apéndice n.° 29)]** Según el literal d) del artículo 3 de la Ley n.° 31419, **la experiencia específica, forma parte de la experiencia laboral general**; siendo así, al no haber acreditado formación universitaria o técnica completa, a la fecha de su designación, la experiencia laboral anterior, no puede ser contabilizada como tal.
		De requisitos adicionales	Profesional colegiado y habilitado.	NO	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 5 (Apéndice n.° 29)]** No acreditó ser profesional colegiada al no poseer título profesional universitario, a la fecha de su designación.

Fuente: Currículo vitae de Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que, el titular de la entidad, en virtud del numeral 17 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene la atribución de: *"17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza,* ***cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto****", (el resaltado es nuestro);* en tal sentido, dada su condición de máxima autoridad de una municipalidad, se tiene que su accionar se enmarca en las disposiciones de la Ley n.° 27972, normativa de conocimiento general para el Alcalde, que contenía una exigencia respecto a la designación de directivos públicos de confianza en la entidad.

Sin embargo, el señor Iván Reque Ñiquen, titular de la entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 044-2024-MDCE/A de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, designando en el cargo de gerenta de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo a la señora Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén, a pesar que **no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad**; la misma que fue aceptada por la referida directiva pública, quien ejerció dicho cargo hasta el 1 de julio de 2024, según la Resolución de Alcaldía n.° 212-2024-MDCE/A **(Apéndice n.° 30)** de la misma fecha, con la cual se dio por concluida dicha designación.

En esa misma línea, cabe señalar que, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en los literales e, f, k y v, sobre sus funciones, contenidas en el Manual del Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad que, establece como funciones, entre otras: *"e) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, y controlar las actividades del sistema de personal la municipalidad; f) Supervisar la información de los legajos de personal, escalafón y registro de funcionarios y demás personal de la municipalidad; (...) k) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal; (...); v) Elaborar, proponer, gestionar, ejecutar y controlar los procesos y programas de selección contratación, inducción, desplazamiento, progresión y desvinculación de los servidores civiles de la Municipalidad".*

Por lo tanto, el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, no advirtió que, para la designación de la directiva pública en cuestión, según lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, se requería trasladar la documentación correspondiente para la referida designación, a la Oficina de Recursos Humanos, para efectuar la evaluación a la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto; del mismo modo, no efectuó dicha evaluación, posterior a la designación, con la finalidad de verificar si la señora Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén, cumplía con los requisitos requeridos para el cargo de gerenta de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo.

4. **Designación y aceptación de Pedro Torres García, en el cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico; a pesar que, no cumple los requisitos para ocupar dicho cargo.**

Mediante la **Resolución de Alcaldía n.° 127-2024-MDCE/A** de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, el titular de la entidad, Iván Reque Ñiquen, resolvió designar en el cargo de **gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico** al señor **Pedro Torres García**, siendo que en su artículo primero, resolvió: *"**DESIGNAR** en el cargo de confianza como GERENTE de la GERENCIA TRIBUTARIA Y DESARROLLO ECONÓMICO de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, al servidor civil, Sr. Pedro Torres García, a partir del 06 de mayo de 2024"*; la cual fue notificada al referido directivo público, el 6 de mayo de 2024; tal como consta al reverso de la misma, donde se aprecia su firma, en señal de aceptación.

Al respecto, de la revisión a la documentación de designación, se verificó que no se ha derivado documento alguno a la Oficina de Recursos Humanos, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, previo a la designación del señor Pedro Torres García, en el cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico; incumpliéndose lo dispuesto en el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento[28] de la Ley n.° 31419, situación que fue señalada por el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, a través del informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH[29] de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, donde menciona que: *"(...) en los años 2023 y 2024, el funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, no alcanzó el documento que dé lugar a la propuesta y/o el curriculum vitae para su evaluación. Ello con la finalidad de que esta oficina, pueda aplicar lo que establece el inciso 28.2 del artículo 28, que es la de emitir el informe de cumplimiento del perfil de puesto".*

[28] Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.
"Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos."

[29] El informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, fue proporcionado mediante el acta n.° 001-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

Sin embargo, es preciso señalar que, el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, a pesar de haber tomado conocimiento de la designación del señor Pedro Torres García, en el cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, con la notificación de la citada resolución de alcaldía[30], no advirtió la falta de evaluación para la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto; asimismo, tampoco efectuó dicha evaluación, posteriormente a la designación; según lo manifestado por el referido servidor, a través del acta n.° 003-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

En tal sentido, queda evidenciado que la entidad no verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Por su parte, la Comisión de Control, evaluó el currículo vitae[31] del señor Pedro Torres García **(Apéndice n.° 32)**, alcanzado por la entidad, en ciento noventa y dos (192) folios, verificándose que **no cumplía** con los requisitos mínimos, establecidos en el artículo 18.2 del Reglamento de la Ley n.° 31419: *"a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.; b) Experiencia general: cuatro (04) años c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público."*; conforme se detalla en el anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 33)**, cuyo resumen se expone a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

[30] De acuerdo a lo consignado en el Acta n.° 003-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, suscrita por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, manifestó que tuvo conocimiento de la designación en cuestión, con la notificación de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2024-MDCE/A de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, la cual obra en el archivo documentario de la citada oficina.

[31] Currículo vitae del señor Pedro Torres García **(Apéndice n.° 32)**, proporcionado por la entidad, a través del informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

Cuadro n.° 15
Cuadro resumen sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, según Reglamento de la Ley n.° 31419.

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			Según Comisión de Control	
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Comentario
Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico	**Pedro Torres García** Resolución de Alcaldía n.° 127-2024-MDCE/A de 6 de mayo de 2024.	De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 6 (Apéndice n.° 33)]** A la fecha de su designación no poseía título profesional o grado de Bachiller otorgado por universidad, según Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU; ni título profesional emitido por instituto o escuela superior, según la Consulta de grados y títulos de educación superior del Ministerio de Educación.
		De experiencia general	Cuatro (04) años.	No existe equivalencia	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 6 (Apéndice n.° 33)]** Se advirtió que el servidor cuenta con experiencia general de 36 años, 10 meses, 5 días; **pero no acredita formación profesional universitaria o su equivalencia**; por lo tanto, no puede ser contabilizada como tal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

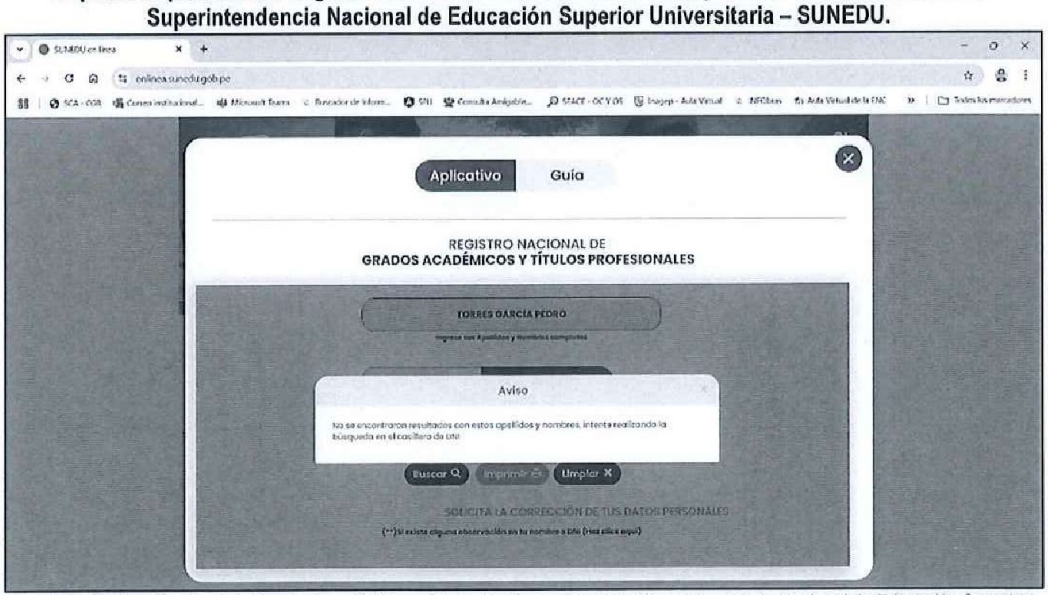
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			Según Comisión de Control	
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Comentario
		De experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año de experiencia en el sector público.	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/ as públicos/as de municipalidades de tipo A3.1, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.	NO	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 6 (Apéndice n.° 33)]** Según el literal d) del artículo 3 de la Ley n.° 31419, **la experiencia específica, forma parte de la experiencia laboral general**; siendo así, al no acreditar formación profesional universitaria o su equivalencia, no puede ser contabilizada como tal.

Fuente: Currículo vitae de Pedro Torres García.
Elaborado por: Comisión de Control

Es de verse que, el señor Pedro Torres García, a la fecha de su designación, como gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, dada el 6 de mayo de 2024, **no contaba con título profesional otorgado por universidad o su equivalencia**, toda vez que, de acuerdo al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU y a la Consulta de grados y títulos de educación superior del Ministerio de Educación, a la fecha, el citado servidor no registra título profesional universitario o su equivalencia, como se aprecia en la siguientes imágenes:

Imagen n.° 3
Captura de pantalla del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.



Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (https://enlinea.sunedu.gob.pe/)

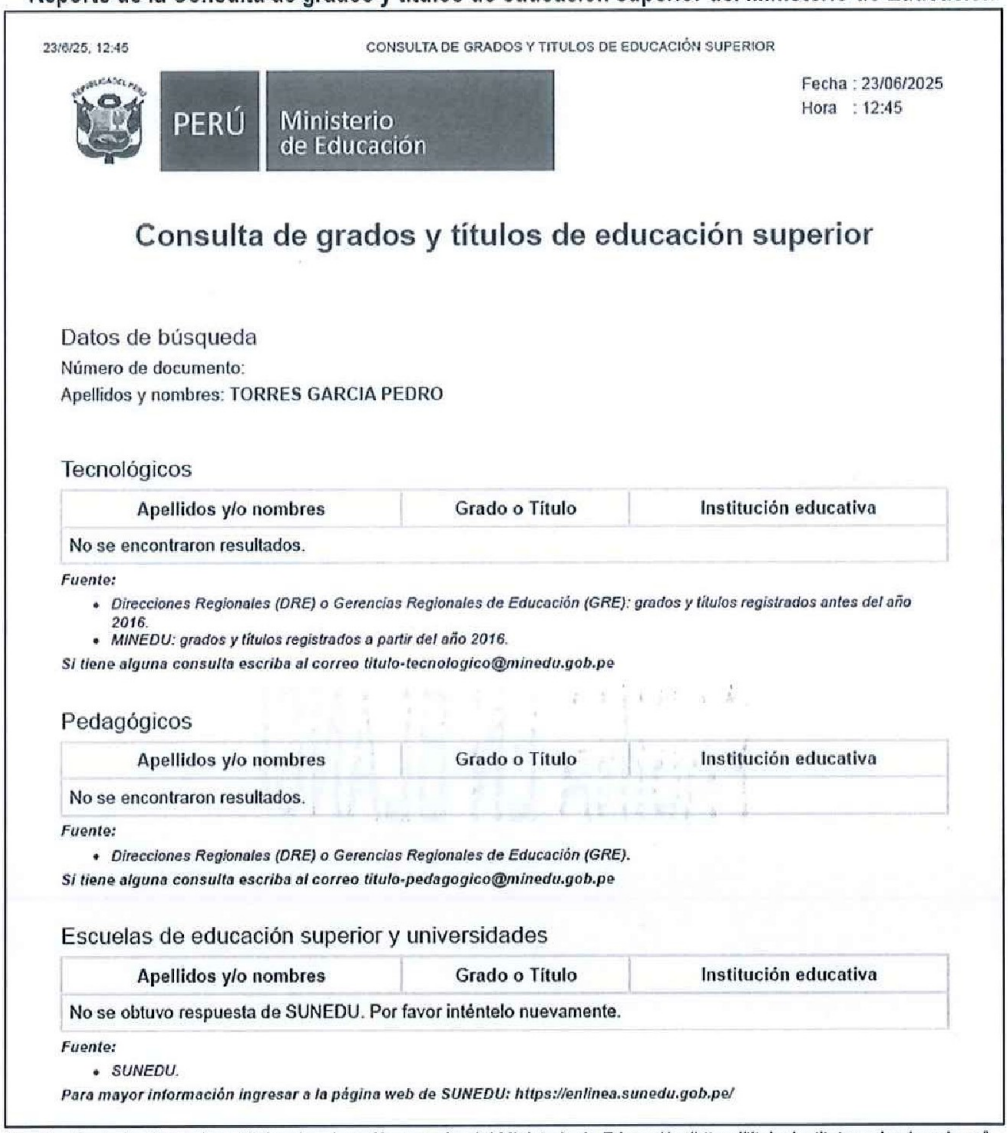
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Imagen n.° 4
Reporte de la Consulta de grados y títulos de educación superior del Ministerio de Educación



23/6/25, 12:45 CONSULTA DE GRADOS Y TITULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PERÚ | Ministerio de Educación

Fecha : 23/06/2025
Hora : 12:45

Consulta de grados y títulos de educación superior

Datos de búsqueda
Número de documento:
Apellidos y nombres: TORRES GARCIA PEDRO

Tecnológicos

Apellidos y/o nombres	Grado o Título	Institución educativa
No se encontraron resultados.		

Fuente:
- *Direcciones Regionales (DRE) o Gerencias Regionales de Educación (GRE): grados y títulos registrados antes del año 2016.*
- *MINEDU: grados y títulos registrados a partir del año 2016.*

Si tiene alguna consulta escriba al correo titulo-tecnologico@minedu.gob.pe

Pedagógicos

Apellidos y/o nombres	Grado o Título	Institución educativa
No se encontraron resultados.		

Fuente:
- *Direcciones Regionales (DRE) o Gerencias Regionales de Educación (GRE).*

Si tiene alguna consulta escriba al correo titulo-pedagogico@minedu.gob.pe

Escuelas de educación superior y universidades

Apellidos y/o nombres	Grado o Título	Institución educativa
No se obtuvo respuesta de SUNEDU. Por favor inténtelo nuevamente.		

Fuente:
- *SUNEDU.*

Para mayor información ingresar a la página web de SUNEDU: https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Fuente: Consulta de grados y títulos de educación superior del Ministerio de Educación (https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/)

En esa línea, el señor Pedro Torres García, mediante escrito de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, en atención a la carta n.° 002-2025-OC/OC0425-SCE-5 de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, con la cual la Comisión de Control, solicitó entre otros, al señor Pedro Torres García: *"3. Informar si cuenta con formación universitaria o técnica completa, y de ser el caso, adjuntar copia del documento que lo sustente."*, señaló que: *"(...) No cuento con formación universitaria o técnica completa. Solo cuento con capacitaciones varias afines y relacionadas a la Gestión Pública Municipal."*

Por otro lado, de la verificación a la documentación contenida en el currículo vitae del señor Pedro Torres García **(Apéndice n.° 32)**, se advierte que, viene laborando en la entidad, inicialmente en condición de contratado desde el 1 de setiembre de 1987 hasta el 30 de junio de 1988, según las Resoluciones Municipales n.os 0101-C.M.M.E.-87 de 31 de agosto de 1987 y 072-B-88_CM_CE de 30 de mayo de 1988, siendo nombrado desde el 1 de julio de 1988, según lo resuelto en la Resolución Municipal n.° 091-88-CD-CE de 13 de julio de 1988, en el cargo de "Auxiliar de la Oficina de Trámite Documentario" de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten; por lo que, a la fecha de su designación como gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, llevaba laborando en la entidad, 36 años, 10 meses, 5 días.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Sin embargo, de acuerdo a lo expuesto, se verificó que el señor Pedro Torres García, no cuenta con título profesional universitario o su equivalencia; por lo que, **dicha experiencia laboral no corresponde contabilizar como experiencia general,** para un cargo de confianza, según lo establecido en los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley n.° 31419:

> ***"Artículo 3. Definiciones***
> *(...)*
>
> ***c) Experiencia laboral general:*** *es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. (...)*
>
> ***d) Experiencia laboral específica:*** *forma parte de la experiencia laboral general; (...)"*

Asimismo, de acuerdo al Manual de Clasificador de Cargos (MCC)[32] de la entidad, a la fecha de la designación del señor Pedro Torres García, en el cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, requería contar con: ***"Formación académica:*** *a) Nivel educativo: Universitaria completa; b) Grado/situación académica: Titulado en las carreras de Economía, Administración, Contabilidad u otros afines por la formación.;* ***Experiencia:*** *a) Experiencia general: 04 años; b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el Sector Público): Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, Tributación Municipal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.* ***Requisitos adicionales:*** *Cursos en Administración Tributaria u otros relacionados a las funciones.".*

Siendo así, **no cumplió** con acreditar la formación académica requerida en el MCC, por lo que la experiencia general y especifica, no debían ser contabilizadas como tal, asimismo, no acreditó los requisitos adicionales, de contar con cursos en administración tributaria u otros relacionados a las funciones, válidos para su designación; tal como se detalla en el anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 33),** cuyo resumen se expone a continuación:

Cuadro n.° 16
Cuadro resumen sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, según el MCC de la entidad.

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Tipo de requisito	Requisitos mínimos Código del cargo:	Según Comisión de Control	
				Cumple (SI/NO)	Comentario
Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico	**Pedro Torres García** Resolución de Alcaldía n.° 127-2024-MDCE/A de 6 de mayo de 2024.	De formación académica	a) Nivel educativo: Universitaria completa. b) Grado/situación académica: Titulado en las carreras de Economía, Administración, Contabilidad u otros afines por la formación.	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 6 (Apéndice n.° 33)]** A la fecha de su designación no contaba con título profesional universitario, según Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU.

[32] Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDCE de 27 de febrero de 2023.

		De experiencia general	04 años.	NO	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 6 (Apéndice n.° 33)]** Según la Ley n.° 31419, **la experiencia general, se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa**; siendo así, al no haber acreditado formación universitaria o técnica completa, la experiencia laboral anterior, no puede ser contabilizada como tal.
		De experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, Tributación Municipal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.	NO	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 6 (Apéndice n.° 33)]** Según la Ley n.° 31419, **la experiencia específica, forma parte de la experiencia laboral general**; siendo así, al no haber acreditado formación universitaria o técnica completa, la experiencia laboral anterior, no puede ser contabilizada como tal.
		De requisitos adicionales	Cursos en Administración Tributaria u otros relacionados a las funciones.	NO	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 6 (Apéndice n.° 33)]** No acreditó cursos en Administración Tributaria u otros relacionados a las funciones, a la fecha de su designación.

Fuente: Currículo vitae de Pedro Torres García.
Elaborado por: Comisión de Control

Es preciso señalar que, el titular de la entidad, en virtud del numeral 17 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene la atribución de: *"17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza,* ***cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto****" (el resaltado es nuestro);* por lo tanto, dada su condición de máxima autoridad de una municipalidad, se tiene que su accionar se enmarca en las disposiciones de la Ley n.° 27972, normativa de conocimiento general para el Alcalde, que contenía una exigencia respecto a la designación de directivos públicos de confianza en la entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

No obstante, el señor Iván Reque Ñiquen, titular de la entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 127-2024-MDCE/A de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, designando en el cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico al señor Pedro Torres García, a pesar que **no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad**; la misma que fue aceptada por el referido directivo público, quien viene ejerciendo dicho cargo hasta la fecha de emisión del presente informe de control.

En esa misma línea, cabe señalar que, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en los literales e, f, k y v, sobre sus funciones, contenidas en el Manual del Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad que, establece como funciones, entre otras: *"e) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, y controlar las actividades del sistema de personal la municipalidad; f) Supervisar la información de los legajos de personal, escalafón y registro de funcionarios y demás personal de la municipalidad; (...) k) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal; (...); v) Elaborar, proponer, gestionar, ejecutar y controlar los procesos y programas de selección contratación, inducción, desplazamiento, progresión y desvinculación de los servidores civiles de la Municipalidad"*.

Por lo tanto, el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, no advirtió que, para la designación del directivo público en cuestión, según lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, se requería trasladar la documentación correspondiente para la referida designación, a la Oficina de Recursos Humanos, para efectuar la evaluación a la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto; del mismo modo, no efectuó dicha evaluación, posterior a la designación, con la finalidad de verificar si el señor Pedro Torres García, cumplía con los requisitos requeridos para el cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico.

5. Designación y aceptación de Juan Fernando Ñiquen Rodríguez, en el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo; a pesar que, no cumple los requisitos para ocupar dicho cargo.

Mediante **Resolución Alcaldía n.° 214-2024-MDCE/A** de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el titular de la entidad, Iván Reque Ñiquen, resolvió designar en el cargo de **gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo** al señor **Juan Fernando Ñiquen Rodríguez**; siendo que, en su artículo primero, resuelve: *"**DESIGNAR** al Lic. Sr. Juan Fernando Ñiquen Rodríguez (...), en el cargo de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, a partir de la fecha 01 de julio del 2024 (...)"*; la cual fue notificada al señor Juan Fernando Ñiquen Rodríguez, el 1 de julio de 2024; tal como consta al reverso de la misma, donde se aprecia la firma del directivo público, en señal de aceptación.

Al respecto, de la revisión a la documentación de designación, se verificó que no se ha derivado documento alguno a la Oficina de Recursos Humanos, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, previo a la designación del señor Juan Fernando Ñiquen Rodríguez, en el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo; incumpliéndose lo dispuesto en el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento[33] de la Ley n.° 31419, situación que fue señalada por el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos

[33] Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.
"Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos."

Humanos de la entidad, a través del informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH[34] de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, donde menciona que: *"(...) en los años 2023 y 2024, el funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, no alcanzó el documento que dé lugar a la propuesta y/o el curriculum vitae para su evaluación. Ello con la finalidad de que esta oficina, pueda aplicar lo que establece el inciso 28.2 del artículo 28, que es la de emitir el informe de cumplimiento del perfil de puesto".*

Es preciso señalar que, el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la designación del señor Juan Fernando Ñiquen Rodriguez, en el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, al serle notificada la Resolución de Alcaldía n.° 214-2024-MDCE/A **(Apéndice n.° 36)**, tal como como consta al reverso de la misma, en la cual se aprecia el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos, del 1 de julio de 2024, en señal de recepción.

Sin embargo, Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, no advirtió la falta de evaluación para la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto en cuestión; asimismo, tampoco efectuó una evaluación posterior a la designación, de acuerdo a lo manifestado por el referido servidor, a través del acta n.° 003-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

En tal sentido, queda evidenciado que la entidad no verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Por su parte, la Comisión de Control, evaluó el currículo vitae[35] del señor Juan Fernando Ñiquen Rodríguez **(Apéndice n.° 37)**, alcanzado por la entidad, en treinta y dos (32) folios, verificándose que, **no cumplió** con acreditar la experiencia general de cuatro (4) años y experiencia especifica de tres (3) años, requeridas para el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo; establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419: *"(...) b) Experiencia general: cuatro (04) años c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.",* acreditando como experiencia laboral válida, únicamente **2 años, 6 meses, 8 días de experiencia general y específica**; tal como se detalla en el anexo n.° 7 **(Apéndice n.° 38)**, cuyo resumen se expone a continuación:

INTEGRANTE ABOGADO
JEFE DE LA COMISIÓN
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
OCI - MPCH

[34] El informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, fue proporcionado mediante el acta n.° 001-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

[35] Currículo vitae del señor Juan Fernando Ñiquen Rodríguez **(Apéndice n.° 37)**, proporcionado por la entidad, a través del informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**; asimismo, mediante oficio n.° 017-2025-GERDESTU/MDCE de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, anexó constancia de conformidad de servicios de 27 de diciembre de 2024.

Cuadro n.° 17
Cuadro resumen sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, según Reglamento de la Ley n.° 31419.

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			Según Comisión de Control	
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Comentario
Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo	**Juan Fernando Ñiquen Rodríguez** Resolución Alcaldía n.° 214-2024-MDCE/A de 1 de julio de 2024.	De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	**SI**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 7 (Apéndice n.° 38)]** Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación de 28 de diciembre de 2022.
		De experiencia general	Cuatro (04) años.	No existe equivalencia	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 7 (Apéndice n.° 38)]** Según el literal d) del artículo 3 de la Ley n.° 31419, **la experiencia general, se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa**; siendo así, de acuerdo al Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de SUNEDU, se verificó que **egresó de la formación universitaria el 23 de diciembre de 2017**; por lo que, la experiencia general válida para su designación es de **2 años, 6 meses, 8 días**; incumpliendo lo requerido por la normativa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			Según Comisión de Control	
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Comentario
		De experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año de experiencia en el sector público.	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/ as públicos/as de municipalidades de tipo A3.1, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.	NO	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 7 (Apéndice n.° 38)]** Según el literal d) del artículo 3 de la Ley n.° 31419, **la experiencia específica, forma parte de la experiencia laboral general**; siendo así, solo cuenta con experiencia específica de **2 años 6 meses, 8 días**; incumpliendo lo requerido por la normativa.

Fuente: Currículo vitae de Juan Fernando Ñiquen Rodríguez.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, de acuerdo al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, el señor Juan Fernando Ñiquen Rodríguez, adquirió la condición de "Egresado" de la carrera profesional de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el 23 de diciembre de 2017; por lo que, **la experiencia laboral considerada como válida, para su designación el cargo de confianza, debe ser a partir de dicha fecha**; de acuerdo a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley n.° 31419:

> ***"Artículo 3. Definiciones***
> *(...)*
>
> ***c) Experiencia laboral general:*** *es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. (...)*
>
> ***d) Experiencia laboral específica:*** *forma parte de la experiencia laboral general; (...)"*

Asimismo, de acuerdo al Manual de Clasificador de Cargos (MCC)[36] de la entidad, a la fecha de designación del señor Juan Fernando Ñiquen Rodríguez, en el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, requería contar con: *"**Formación académica:** a) Nivel educativo: Universitaria completa; b) Grado/situación académica: Titulado en las carreras de Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud, Educación, Ingenierías, Psicología, otras afines a la formación. **(...) Requisitos adicionales:** Profesional colegiado y habilitado."*; siendo así, **no cumplió** con acreditar la experiencia laboral general y especifica requerida, ni los requisitos adicionales, de ser profesional colegiado y habilitado, válidos para su designación; tal como se detalla en el anexo n.° 7 **(Apéndice n.° 38)**, cuyo resumen se expone a continuación:

[36] Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDCE de 27 de febrero de 2023.

Cuadro n.° 18
Cuadro resumen sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, según el MCC de la entidad.

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Tipo de requisito	Requisitos mínimos Código del cargo:	Según Comisión de Control	
				Cumple (SI/NO)	Comentario
Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo	**Juan Fernando Ñiquen Rodríguez** Resolución Alcaldía n.° 214-2024-MDCE/A de 1 de julio de 2024.	De formación académica	a) Nivel educativo: Universitaria completa. b) Grado/situación académica: Titulado en las carreras de Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud, Educación, Ingenierías, Psicología, otras afines a la formación.	**SI**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 7 (Apéndice n.° 38)]** Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación de 28 de diciembre de 2022.
		De experiencia general	04 años.	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 7 (Apéndice n.° 38)]** Según la Ley n.° 31419, **la experiencia general, se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa**; siendo así, la experiencia general válida es de **2 años, 6 meses y 8 días.**
		De experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, o Desarrollo Social, o Programas Sociales, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 7 (Apéndice n.° 38)]** Según la Ley n.° 31419, **la experiencia específica, forma parte de la experiencia laboral general**; siendo así, solo cuenta con experiencia específica de **2 años 6 meses;** incumpliendo lo requerido por la normativa.
		De requisitos adicionales	Profesional colegiado y habilitado.	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 7 (Apéndice n.° 38)]** No acreditó ser profesional colegiado, a la fecha de su designación.

Fuente: Currículo vitae de Juan Fernando Ñiquen Rodríguez.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Es preciso señalar que, el titular de la entidad, en virtud del numeral 17 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene la atribución de: *"Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza,* ***cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"***; por lo tanto, dada su condición de máxima autoridad de una municipalidad, se tiene que su accionar se enmarca en las disposiciones de la Ley n.° 27972, normativa de conocimiento general para el Alcalde, que contenía una exigencia respecto a la designación de directivos públicos de confianza en la entidad.

No obstante, el señor Iván Reque Ñiquen, titular de la entidad, emitió la Resolución Alcaldía n.° 214-2024-MDCE/A de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, designando en el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo al señor Juan Fernando Ñiquen Rodríguez, a pesar que **no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad**; la misma que fue aceptada por el referido directivo público, quien viene ejerciendo dicho cargo hasta la fecha de emisión del presente informe de control.

En esa misma línea, cabe señalar que, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en los literales e, f, k y v, sobre sus funciones, contenidas en el Manual del Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad que, debía cumplir, entre otras con: *"e) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, y controlar las actividades del sistema de personal la municipalidad; f) Supervisar la información de los legajos de personal, escalafón y registro de funcionarios y demás personal de la municipalidad; (...) k) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal; (...); v) Elaborar, proponer, gestionar, ejecutar y controlar los procesos y programas de selección contratación, inducción, desplazamiento, progresión y desvinculación de los servidores civiles de la Municipalidad"*.

Por lo tanto, el señor Juan Carlos Millones Ñiquen, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, no advirtió que, para la designación del directivo público en cuestión, según lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, se requería trasladar la documentación correspondiente para la referida designación, a la Oficina de Recursos Humanos, para efectuar la evaluación a la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto; del mismo modo, no efectuó dicha evaluación, posterior a la designación, con la finalidad de verificar si el señor Juan Fernando Ñiquen Rodríguez, cumplía con los requisitos requeridos para el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo.

Por lo expuesto, se advierte que, los señores **Luis Emilio Lumbre Yupton, Jorge Ángeles Millones, Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén, Pedro Torres García y Juan Fernando Ñiquen Rodríguez, no cumplían** con los requisitos mínimos requeridos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; así como, los requisitos requeridos en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, para su designación en los cargos de funcionario y directivos públicos, de conformidad a la revisión de los currículos vitae alcanzados por la entidad.

Los hechos advertidos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**

 "Artículo 20.- Atribuciones del alcalde
 Son atribuciones del alcalde:
 (...)
 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
 (...)

17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;
(...)"

- **Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022, vigente desde el 19 de mayo de 2022.**

"Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.
(...)

Artículo 3. Definiciones
Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

a) Funcionarios públicos: a los representantes políticos u ocupantes de cargos públicos representativos, que desarrollan funciones de preeminencia política o de gobierno en la organización del Estado. La presente definición incluye a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; los funcionarios públicos de designación o remoción regulada; y los funcionarios públicos de libre designación y remoción.
b) Directivos públicos: a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.
c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.
Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.
d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:
- En el puesto o cargo.
- En la función o materia.
- En el sector público.
(...)

Artículo 4. Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción
(...)

Los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales no consignados en el numeral 4.5 precedente se establecen en el reglamento de la presente ley. Para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT.

Artículo 5. Requisitos mínimos para cargos de directivo público de libre designación y remoción
(...)

Los requisitos mínimos de los directivos públicos no comprendidos en este artículo se establecen en el reglamento de la presente ley.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 "Artículo IV. Principios
 Son principios que rigen en el empleo público:

 1. *Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
 El empleado público en el ejercicio de su función actúa respectando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

 (...)

 6. *Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

 7. *Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública.*

 (...)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2013.**

 "Título Preliminar

 Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
 Son principios de la Ley del Servicio Civil:
 (...)

 *d) **Mérito.** El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*

 (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022:**

 "Artículo 2. Responsabilidades
 2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
 2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

 (...)

 Artículo 4. Aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad
 4.1. En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

4.2. *Cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento, en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable.*

(...)

Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local

Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT (Anexo N° 03), deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación: (...)

8.3. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo A3.1, A3.2 y A2:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.
(...)

Artículo 10. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local

Se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8, alguno de los siguientes supuestos:

10.1. Para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, B2, B1, AB, A3.1, A3.2 y A2:

a) *Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.*
b) *Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.*

(...)

Artículo 11. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de municipalidades tipo A0, A2, A3.1, A3.2, AB

Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo AB y dos (02) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo A3.1, A3.2, A2 y A0, referidos en el literal c) de los numerales 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8, se considera equivalente la experiencia en puestos o cargos de Alcalde o gerente municipal.

Artículo 12. Alcance de directivo/a público/a

(...)

12.2. *En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT.*

(...)

SUBCAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL LOCAL

Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local

Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

*18.2. **Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A.3.2:***

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

(...)

Artículo 24. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local

En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del artículo 18, alguno de los siguientes supuestos:

*24.1. **Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo AB, A.2, A.3.1 y A.3.2:***

a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

(...)

Artículo 25. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2

Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.

(...)

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

*28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

*28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento. Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.*

(...)

*28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.*

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, vigente desde el 14 de junio de 2014.**

 "CAPÍTULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA

 Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza
 El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba.
 El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.
 (...)"

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse designado a funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en la normativa, por lo que no se garantizó la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública.

Situación ocasionada por el accionar del alcalde al haber designado a personas en los cargos de gerente Municipal, gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, y gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, sin que estas cumplan con lo establecido en la normativa aplicable; a su vez, por el accionar de los citados gerentes al haber aceptado dichos cargos sin cumplir los requisitos mínimos requeridos en la normativa aplicable y, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos quien no advirtió la falta de evaluación para la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, sin tampoco haber efectuado dicha evaluación, posteriormente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, los señores Iván Reque Ñiquen, Juan Carlos Millones Ñiquen, Luis Emilio Lumbre Yupton, Jorge Ángeles Millones, Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén, Pedro Torres García y Juan Fernando Ñiquen Rodríguez, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado por la Comisión de Control; no obstante haber sido notificados según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Cabe precisar, que las personas que se consignan en el **Apéndice n.° 1**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones; por lo que se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La evaluación de comentarios, cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Iván Reque Ñiquen**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, durante el periodo del 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, acreditado con credencial de 10 de noviembre de 2022, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) **(Apéndice n.° 40)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * INTEGRANTE ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * JEFE DE LA COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * JEFE DE OCI

través de su casilla electrónica n.° [redacted] del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/0425-02-005 de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

Se ha identificado participación en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, quien, sin haber dispuesto el procedimiento para la evaluación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y en los instrumentos de gestión de la entidad, previo a la designación de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, en razón de su cargo:

- Designó a **Luis Emilio Lumbre Yupton**, en el cargo de **gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDCE/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**; pese que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

- Designó a **Luis Emilio Lumbre Yupton**, en el cargo de **gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 238-2023-MDCE/A de 12 de octubre de 2023 (designación temporal) **(Apéndice n.° 12)** y Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-MDCE/A de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, pese que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419 y en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

- Designó a **Luis Emilio Lumbre Yupton**, en el cargo de **gerente Municipal**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 093-2024-MDCE/A de 1 de abril de 2024 (designación por encargo temporal) **(Apéndice n.° 17)** y Resolución de Alcaldía n.° 126-2024-MDCE/A de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, pese que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 31419 y en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de funcionarios públicos; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

- Designó a **Jorge Ángeles Millones**, en el cargo de **gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDCE/A de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, pese que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

- Designó a **Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén**, en el cargo de **gerenta de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2024-MDCE/A de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, pese que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419 y en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

- Designó a **Pedro Torres García**, en el cargo de **gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 127-2024-MDCE/A de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, pese que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419 y en el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

- Designó a **Juan Fernando Ñiquen Rodríguez**, en el cargo de **gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo**, mediante Resolución Alcaldía n.° 214-2024-MDCE/A de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, pese que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419 y en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos en lo que se encuentra inmerso el involucrado han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, al no asegurar el acceso a funcionarios y directivos públicos que cumplan los requisitos mínimos para el cargo, establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad.

Dicha conducta contravino con lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8, numeral 18.2 del artículo 18, y numerales 28.1 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local, y procedimiento de vinculación.

Del mismo modo, incumplió con lo establecido en los numerales 6 y 17 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referidos a: *"6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*; *"17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"*; asimismo, incumplió sus funciones descritas en el literal c) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - 2021 de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDCE de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, que señala: *"c) Proponer y promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; así como dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."*; e, incumplió sus funciones descritas en el literal c) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - 2023 de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDCE/A de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, que señala: *"c) Proponer y promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; así como dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*.

De la misma manera, incumplió su función específica prevista en el literal f) del numeral 3 del Alcalde del Capítulo II del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2011-A-MDCE de 27 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 42)**, de: *"f) Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."*; igualmente, incumplió su función establecida en el literal f) numeral 8 del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDCE de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, donde se señala que, le competía: *"f) Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."*

Asimismo, contravino lo establecido en los requisitos requeridos para los cargos de gerente Municipal, gerente de Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, gerente de Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo del Manual de Clasificador de Cargos (MCC), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDCE de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**; de aplicación para todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Además, transgredió lo señalado en el literal d), del artículo III del Título preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referente al principio del mérito; artículo 263 del Capítulo V del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referida al ingreso de los servidores de confianza; literales 1, 6 y 7 del artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referida a los principios de legalidad, probidad y ética pública y, mérito y capacidad.

Al no haber recibido comentarios o aclaraciones por parte del señor **Iván Reque Ñiquen**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados**, configurando presunta responsabilidad administrativa funciona y penal.

- **Juan Carlos Millones Ñiquen**, identificado con DNI n.° [redacted] en calidad de jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, durante el periodo del 3 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDCE/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/0425-02-005 de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41).**

 Se ha identificado participación en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, quien no advirtió la falta de evaluación para la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto; asimismo, tampoco efectuó dicha evaluación, posteriormente a la designación de Luis Emilio Lumbre Yupton en los cargos de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico y gerente Municipal; Jorge Ángeles Millones en el cargo de gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén en el cargo de gerenta de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo; Pedro Torres García en el cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico; Juan Fernando Ñiquen Rodríguez en el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo.

 Los hechos en lo que se encuentra inmerso el involucrado han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, al no asegurar el acceso a funcionarios y directivos públicos que cumplan los requisitos mínimos para el cargo, establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad.

 Dicha conducta contravino con lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8, numeral 18.2 del artículo 18, y numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local, y procedimiento de vinculación; asimismo, incumplió su función específica contenida en el literal f) de las funciones del jefe del Área de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2011-A-MDCE de 27 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 42)**, donde se señala que, le correspondía: *"f) Evaluar las propuestas de rotación, promoción, contratación y cese de personal, en función a las necesidades institucionales, el perfil del cargo y competencias del trabajador, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos."*.

 Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los literales e, f, k y v, sobre sus funciones, contenidas en el Manual del Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDCE de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, las cuales señalan que, le correspondía: *"e) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, y controlar las actividades del sistema de personal la municipalidad; f) Supervisar la información de los legajos de personal,*

INTEGRANTE ABOGADO
JEFE DE LA COMISIÓN
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★

escalafón y registro de funcionarios y demás personal de la municipalidad; (...) k) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal; (...); v) Elaborar, proponer, gestionar, ejecutar y controlar los procesos y programas de selección, contratación, inducción, desplazamiento, progresión y desvinculación de los servidores civiles de la Municipalidad".

De igual forma, contravino lo establecido en los requisitos requeridos para los cargos de gerente Municipal, gerente de Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, gerente de Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDCE de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**; de aplicación para todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.

Además, transgredió lo señalado en el literal d), del artículo III del Título preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referente al principio del mérito; artículo 263 del Capítulo V del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referida al ingreso de los servidores de confianza; literales 1, 6 y 7 del artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referida a los principios de legalidad, probidad y ética pública y, mérito y capacidad.

Al no haber recibido comentarios o aclaraciones por parte del señor **Juan Carlos Millones Ñiquen**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados**, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Luis Emilio Lumbre Yuptón**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de la Gerencia de la Desarrollo Social y Turismo, durante el periodo del 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, durante el periodo del 12 de octubre de 2023 al 3 de mayo de 2024; y, gerente Municipal, durante el periodo del 1 de abril de 2024 hasta la actualidad; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/0425-02-005 de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41).**

Se ha identificado su participación en los hechos expuestos, en razón de:

- Haber aceptado el cargo de **gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDCE/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita y visada por Iván Reque Ñiquen, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos, la cual, entre otros, requiere para la experiencia profesional, una experiencia mínima general de cuatro (4) años, y una experiencia especifica de tres (3) años para su designación en el cargo; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

- Haber aceptado el cargo de **gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 238-2023-MDCE/A de 12 de octubre de 2023 (designación temporal) **(Apéndice n.° 12)**, y Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-MDCE/A de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, suscritas y visadas por Iván Reque Ñiquen, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos, la cual,

entre otros, requiere para la experiencia profesional, una experiencia mínima general de cuatro (4) años, y una experiencia especifica de tres (3) años para su designación en el cargo; además, de acuerdo a lo requerido en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, no cumplió con acreditar, experiencia en tributación municipal, ni cursos en administración tributaria u otros relacionados a las funciones, a la fecha de su designación; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

- Haber aceptado el cargo de **gerente Municipal**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 093-2024-MDCE/A de 1 de abril de 2024 (designación por encargo temporal) **(Apéndice n.° 17)**, y Resolución de Alcaldía n.° 126-2024-MDCE/A de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, suscritas y visadas por Iván Reque Ñiquen, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 31419, para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de funcionarios públicos, la cual, entre otros, requiere para la experiencia profesional, una experiencia mínima general de cuatro (4) años, y una experiencia especifica de tres (3) años para su designación en el cargo; asimismo, de acuerdo a lo requerido en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, no cumplió con acreditar Diplomado en Gestión Pública o curso de especialización en Gestión Pública o Maestría en Gestión Pública, a la fecha de su designación; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos en lo que se encuentra inmerso el involucrado han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, al haber accedido a cargos de funcionario y directivo público, sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad.

Dicha conducta contravino con lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8 y numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local, y requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local; asimismo, contravino lo establecido en los requisitos requeridos para los cargos de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico y gerente Municipal, contenidos en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDCE de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**; referentes a la experiencia general, experiencia específica y requisitos adicionales.

Del mismo modo, transgredió lo señalado en el literal d), del artículo III del Título preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referente al principio del mérito; artículo 263 del Capítulo V del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referida al ingreso de los servidores de confianza; literales 1, 6 y 7 del artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referida a los principios de legalidad, probidad y ética pública y, mérito y capacidad.

Al no haber recibido comentarios o aclaraciones por parte del señor **Luis Emilio Lumbre Yupton**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados**, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Jorge Ángeles Millones**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, durante el periodo del 5 de enero al 29 de setiembre de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/0425-02-005 de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Se ha identificado su participación en los hechos expuestos, en razón de haber aceptado el cargo de **gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDCE/A de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, suscrita y visada por Iván Reque Ñiquen, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos, la cual, entre otros, requiere para la experiencia profesional, una experiencia mínima general de cuatro (4) años, y una experiencia especifica de tres (3) años para su designación en el cargo; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos en lo que se encuentra inmerso el involucrado han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, al haber accedido a un cargo de directivo público, sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Dicha conducta contravino con lo dispuesto en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, referido a requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local.

Asimismo, transgredió lo señalado en el literal d), del artículo III del Título preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referente al principio del mérito; artículo 263 del Capítulo V del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referida al ingreso de los servidores de confianza; literales 1, 6 y 7 del artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referida a los principios de legalidad, probidad y ética pública y, mérito y capacidad.

Al no haber recibido comentarios o aclaraciones por parte del señor **Jorge Ángeles Millones**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados**, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de gerenta de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, durante el periodo del 1 de febrero de 2024 al 1 de julio de 2024; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/0425-02-005 de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

 Se ha identificado su participación en los hechos expuestos, en razón de haber aceptado el cargo de **gerenta de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo**, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2024-MDCE/A de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, suscrita y visada por Iván Reque Ñiquen, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos, la cual, entre otros, requiere título profesional otorgado por universidad o su equivalencia; asimismo, de acuerdo a lo requerido en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, no cumplió con acreditar ser profesional colegiada y habilitada a la fecha de su designación; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Los hechos en lo que se encuentra inmerso la involucrada han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, al haber accedido a un cargo de directivo público, sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Dicha conducta contravino con lo dispuesto en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local. Del mismo modo, contravino lo establecido en los requisitos requeridos para al cargo de gerenta de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, contenidos en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDCE de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**; referente a la formación profesional, experiencia general, experiencia específica y requisitos adicionales.

Asimismo, transgredió lo señalado en el literal d), del artículo III del Título preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referente al principio del mérito; artículo 263 del Capítulo V del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referida al ingreso de los servidores de confianza; literales 1, 6 y 7 del artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referida a los principios de legalidad, probidad y ética pública y, mérito y capacidad.

Al no haber recibido comentarios o aclaraciones por parte de la señora **Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados**, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Pedro Torres García**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, durante el periodo del 6 de mayo de 2024 hasta la actualidad; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2025-CG/0425-02-005 de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41).**

Se ha identificado su participación en los hechos expuestos, en razón de haber aceptado el cargo de **gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 127-2024-MDCE/A de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, suscrita y visada por Iván Reque Ñiquen, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos, la cual, entre otros, requiere título profesional otorgado por universidad o su equivalencia; además, de acuerdo a lo requerido en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, no cumplió con acreditar cursos en administración tributaria u otros relacionados a las funciones, a la fecha de su designación; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos en lo que se encuentra inmerso el involucrado han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, al haber accedido a un cargo de directivo público, sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad.

Dicha conducta contravino con lo dispuesto en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local. Del mismo modo, contravino lo establecido en los requisitos requeridos para el cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, contenidos en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDCE de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**; referente a la formación profesional, experiencia general, experiencia específica y requisitos adicionales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Asimismo, transgredió lo señalado en el literal d), del artículo III del Título preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referente al principio del mérito; artículo 263 del Capítulo V del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referida al ingreso de los servidores de confianza; literales 1, 6 y 7 del artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referida a los principios de legalidad, probidad y ética pública y, mérito y capacidad.

Al no haber recibido comentarios o aclaraciones por parte del señor **Pedro Torres García**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados**, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Juan Fernando Ñiquen Rodríguez**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, durante el periodo del 1 de julio de 2024 hasta la actualidad; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2025-CG/0425-02-005 de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

 Se ha identificado su participación en los hechos expuestos, en razón de haber aceptado el cargo de **gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo**, designado mediante Resolución Alcaldía n.° 214-2024-MDCE/A de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, suscrita y visada por Iván Reque Ñiquen, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de directivos públicos, la cual, entre otros, requiere para la experiencia profesional, una experiencia mínima general de cuatro (4) años, y una experiencia especifica de tres (3) años para su designación en el cargo; además, de acuerdo a lo requerido en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, no cumplió con acreditar ser profesional colegiado y habilitado a la fecha de su designación; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Los hechos en lo que se encuentra inmerso el involucrado han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, al haber accedido a un cargo de directivo público, sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad.

 Dicha conducta contravino con lo dispuesto en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local. Del mismo modo, contravino lo establecido en los requisitos requeridos para al cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, contenidos en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDCE de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**; referente a la experiencia general, experiencia específica y requisitos adicionales.

 Asimismo, transgredió lo señalado en el literal d), del artículo III del Título preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referente al principio del mérito; artículo 263 del Capítulo V del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referida al ingreso de los servidores de confianza; literales 1, 6 y 7 del artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referida a los principios de legalidad, probidad y ética pública y, mérito y capacidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Al no haber recibido comentarios o aclaraciones por parte del señor **Juan Fernando Ñiquen Rodríguez**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados**, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad ***"Designación y aceptación en cargos de confianza de funcionarios y directivos públicos que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad ***"Designación y aceptación en cargos de confianza de funcionarios y directivos públicos que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, relacionada a la designación de funcionarios y directivos de distintas unidades orgánicas de la entidad, se advierte la designación y aceptación de personal en los cargos de gerente Municipal, gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, y gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a pesar que no contaban con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; así como, los requeridos en los documentos de gestión de la entidad.

Contraviniendo así, con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, referida al objeto de la ley, definiciones, requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción y, requisitos mínimos para cargos de directivo público de libre designación y remoción.

Asimismo, se transgredió los artículos 2, 4, 8, 10, 11, 12, 18, 24, 25 y 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, referida a responsabilidades; aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad; requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local; equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local; equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de municipalidades tipo A3.1; alcance de directivo/a público/a; requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE OCI OCI - MPCH

local; equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local; equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A.3.1; y, procedimiento de vinculación.

Del mismo modo, se incumplió con lo establecido en los numerales 6 y 17 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a las atribuciones del alcalde; el literal d), del artículo III, del Título preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referente al principio del mérito; artículo 263 del Capítulo V del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referida al ingreso de los servidores de confianza; literales 1, 6 y 7 del artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referida a los principios de legalidad, probidad, ética pública, mérito y capacidad.

Situación ocasionada por el accionar del alcalde al haber designado a personas en los cargos de gerente Municipal, gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, y gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, sin que estas cumplan con lo establecido en la normativa aplicable; a su vez, por el accionar de los citados gerentes al haber aceptado dichos cargos sin cumplir los requisitos mínimos requeridos en la normativa aplicable y, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos quien no advirtió la falta de evaluación para la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, sin tampoco haber efectuado dicha evaluación, posteriormente.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse designado a funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en la normativa, por lo que no se garantizó la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto al Titular de la entidad, comprendido en los hechos observados, de acuerdo a la normativa aplicable.
 (Conclusión única)

Al Titular de la Entidad:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios, directivos y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, comprendidos en los hechos observados del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión única)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 003-2023-MDCE/A de 3 de enero de 2023.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe n.° 00117-2025-MDCE-SA-RRHH de 16 de julio de 2025.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada del acta n.° 001-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 16 de julio de 2025.
Apéndice n.° 7: Copia autenticada del acta n.° 003-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 4 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 8: Copia autenticada del currículo vitae de Luis Emilio Lumbre Yupton.
Apéndice n.° 9: Copias autenticadas de las resoluciones de alcaldía n.os 004-2023-MDCE/A de 3 de enero de 2023 y 012-2024-MDCE/A de 8 de enero de 2024.
Apéndice n.° 10: Impresión del anexo n.° 1, denominado "Evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo por parte del profesional designado", de Luis Emilio Lumbre Yupton.
Apéndice n.° 11: Copias autenticadas del acta n.° 002-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 25 de julio de 2025 y del informe n.° 297-2023-GERDESTU/MDCE de 28 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 238-2023-MDCE/A de 12 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 003-2024-MDCE/A de 3 de enero de 2024.
Apéndice n.° 14: Impresión del anexo n.° 2, denominado "Evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico por parte del profesional designado", de Luis Emilio Lumbre Yupton.
Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 124-2024-MDCE/A de 6 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 16: Copia autenticada del memorándum n.° 014-2024-MDCE/A de 1 de abril de 2024.
Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 093-2024-MDCE/A de 1 de abril de 2024.
Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 125-2024-MDCE/A de 6 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 19: Copia autenticada del memorándum n.° 015-2024-MDCE/A de 6 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 126-2024-MDCE/A de 6 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 21: Impresión del anexo n.° 3, denominado "Evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente Municipal, por parte del profesional designado", de Luis Emilio Lumbre Yupton.
Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 010-2023-MDCE/A de 5 de enero de 2023.
Apéndice n.° 23: Copia autenticada del currículo vitae de Jorge Ángeles Millones.
Apéndice n.° 24: Impresión del anexo n.° 4, denominado "Evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, por parte del profesional designado", de Jorge Ángeles Millones.
Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 224-2023-MDCE/A de 29 de setiembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * INTEGRANTE ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * JEFE DE LA COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * JEFE DE OCI

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del memorándum n.° 011-2024-MDCE/A de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 044-2024-MDCE/A de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del currículo vitae de Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén.

Apéndice n.° 29: Impresión del anexo n.° 5, denominado "Evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, por parte del profesional designado", de Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 212-2024-MDCE/A de 1 de julio de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 127-2024-MDCE/A de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del currículo vitae de Pedro Torres García.

Apéndice n.° 33: Impresión del anexo n.° 6, denominado "Evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, por parte del profesional designado", de Pedro Torres García.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del escrito de 24 de julio de 2025, suscrita por Pedro Torres García.

Apéndice n.° 35: Impresión de la carta n.° 002-2025-OC/OC0425-SCE-5 de 18 de julio de 2025.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 214-2024-MDCE/A de 1 de julio de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del currículo vitae de Juan Fernando Ñiquen Rodríguez.

Apéndice n.° 38: Impresión del anexo n.° 7, denominado "Evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, por parte del profesional designado", de Juan Fernando Ñiquen Rodríguez.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del oficio n.° 017-2025-GERDESTU/MDCE de 4 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la impresión de la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), a Iván Reque Ñiquen, que lo reconoce como alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 41: **Impresión de las cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad:**

a) Impresiones con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 8 de agosto de 2025 y cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/0425-02-005 de 8 de agosto de 2025 y su respectivo cargo de notificación, de Iván Reque Ñiquen.

b) Impresiones con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 8 de agosto de 2025 y cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/0425-02-005 de 8 de agosto de 2025 y su respectivo cargo de notificación, de Juan Carlos Millones Ñiquen.

c) Impresiones con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 8 de agosto de 2025 y cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/0425-02-005 de 8 de agosto de 2025 y su respectivo cargo de notificación, de Luis Emilio Lumbre Yupton.

d) Impresiones con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 8 de agosto de 2025 y cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/0425-02-005 de 8 de agosto de 2025 y su respectivo cargo de notificación, de Jorge Ángeles Millones.

e) Impresiones con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 8 de agosto de 2025 y cédula de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE OCI OCI - MPCH

notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/0425-02-005 de 8 de agosto de 2025 y su respectivo cargo de notificación, de Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén.

f) Impresiones con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 8 de agosto de 2025 y cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2025-CG/0425-02-005 de 8 de agosto de 2025 y su respectivo cargo de notificación, de Pedro Torres García.
g) Impresiones con firma digital de la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OC0425-SCE-5 de 8 de agosto de 2025 y cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2025-CG/0425-02-005 de 8 de agosto de 2025 y su respectivo cargo de notificación, de Juan Fernando Ñiquen Rodríguez.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 42: Copias autenticadas de los documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

a) Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 140-2011-A-MDCE de 27 de junio de 2011.
b) Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDCE de 18 de octubre de 2021.
c) Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDCE de 27 de febrero de 2023.
d) Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDCE/A de 27 de febrero de 2023.
e) Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDCE de 12 de abril de 2023.

Chiclayo, 10 de setiembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE OCI OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

Héctor Miguel Muro Flores
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

Germán Oswaldo Santa Cruz Acuña
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

Ana María Navarrete Garrido
Abogada de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 10 de setiembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

María Elisa Larios Rivas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

APENDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 036-2025-2-0425-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Número de Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación y aceptación en cargos de confianza de funcionarios y directivos públicos que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Iván Reque Ñiquen	[redacted]	Alcalde	01/01/2023	Actualidad	Ley n.° 30057	[redacted]	-	-	X	-	X
2		Juan Carlos Millones Ñiquen	[redacted]	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	03/01/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X
3		Luis Emilio Lumbre Yupton	[redacted]	Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo	03/01/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X
4				Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico	12/10/2023	03/05/2024	Decreto Legislativo n.° 1057		-	-	X	-	X
5				Gerente Municipal	01/04/2024	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057		-	-	X	-	X
6		Jorge Ángeles Millones	[redacted]	Gerente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental	05/01/2023	29/09/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X
7		Elodia Elizabeth Farroñay Quesquén	[redacted]	Gerenta de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo	01/02/2024	01/07/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	-	X	-	X

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Número de Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8		Pedro Torres García	[redacted]	Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico	06/05/2024	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	-	X	-	X
9		Juan Fernando Ñiquen Rodríguez	[redacted]	Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Turismo	01/07/2024	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	-	X	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

690

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LARIOS RIVAS Maria Elisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-09-2025 12:05:28 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Chiclayo, 10 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000740-2025-CG/OC0425

Señor:
Ivan Reque Ñiquen
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Ciudad Eten
Calle Pedro Ruiz 579
Lambayeque/Chiclayo/Eten

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 036-2025-2-0425-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000618-2025-CG/OC0425 de 11 de julio de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Designación y aceptación de cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción de primer y segundo nivel organizacional",** en la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 036-2025-2-0425-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
María Elisa Larios Rivas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

(MLR/gsa)

Nro. Emisión: 01804 (0425 - 2025) Elab:(U21462 - 0425)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PAGUUNP**

Firmado digitalmente por NAVARRETE GARRIDO Ana Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-09-2025 15:21:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2025-CG/0425-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000740-2025-CG/OC0425
EMISOR	:	MARIA ELISA LARIOS RIVAS - JEFE DE OCI - DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IVAN REQUE ÑIQUEN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147103299
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1078

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación y aceptación de cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción de primer y segundo nivel organizacional", en la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. APÉNDICE N° 01[F]
2. APÉNDICE N° 04[F]
3. APÉNDICE N° 18[F]
4. APÉNDICE N° 19[F]
5. APÉNDICE N° 02[F]
6. APÉNDICE N° 03[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **96K4DPW**

Firmado digitalmente por NAVARRETE GARRIDO Ana Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-09-2025 15:21:10 -05:00

7. APÉNDICE N° 05[F]
8. APÉNDICE N° 06[F]
9. APÉNDICE N° 07[F]
10. APÉNDICE N° 08[F]
11. APÉNDICE N° 09[F]
12. APÉNDICE N° 10[F]
13. APÉNDICE N° 11[F]
14. APÉNDICE N° 12[F]
15. APÉNDICE N° 13[F]
16. APÉNDICE N° 14[F]
17. APÉNDICE N° 15[F]
18. APÉNDICE N° 16[F]
19. APÉNDICE N° 17[F]
20. APÉNDICE N° 20[F]
21. APÉNDICE N° 21[F]
22. APÉNDICE N° 22[F]
23. APÉNDICE N° 23[F]
24. APÉNDICE N° 24[F]
25. APÉNDICE N° 25[F]
26. APÉNDICE N° 26[F]
27. APÉNDICE N° 27[F]
28. APÉNDICE N° 29[F]
29. APÉNDICE N° 30[F]
30. APÉNDICE N° 31[F]
31. APÉNDICE N° 32[F]
32. APÉNDICE N° 33[F] - copia
33. APÉNDICE N° 34[F]
34. APÉNDICE N° 35[F] - copia
35. APÉNDICE N° 37[F]
36. APÉNDICE N° 39[F]
37. APÉNDICE N° 40[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **96K4DPW**

Firmado digitalmente por NAVARRETE GARRIDO Ana Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-09-2025 15:21:10 -05:00

38. APÉNDICE N° 41[F]

39. APÉNDICE N° 42[F]

40. APÉNDICE N° 38[F]

41. _APÉNDICE N° 32_TOMO II[F]

42. APÉNDICE N° 28_1[F]

43. _INFORME N° 036-2025-2-0425-SCE[F]

44. APÉNDICE N° 28_2[F]

45. APÉNDICE N° 36[F]

46. OFICIO N° 000740-2025-CG-OC0425_TITULAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **96K4DPW**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-09-2025 15:19:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000740-2025-CG/OC0425
EMISOR	:	MARIA ELISA LARIOS RIVAS - JEFE DE OCI - DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IVAN REQUE ÑIQUEN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación y aceptación de cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción de primer y segundo nivel organizacional", en la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147103299**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2025-CG/0425-02-005
2. APÉNDICE N° 01[F]
3. APÉNDICE N° 04[F]
4. APÉNDICE N° 18[F]
5. APÉNDICE N° 19[F]
6. APÉNDICE N° 02[F]
7. APÉNDICE N° 03[F]
8. APÉNDICE N° 05[F]
9. APÉNDICE N° 06[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9CH4439**

10. APÉNDICE N° 07[F]
11. APÉNDICE N° 08[F]
12. APÉNDICE N° 09[F]
13. APÉNDICE N° 10[F]
14. APÉNDICE N° 11[F]
15. APÉNDICE N° 12[F]
16. APÉNDICE N° 13[F]
17. APÉNDICE N° 14[F]
18. APÉNDICE N° 15[F]
19. APÉNDICE N° 16[F]
20. APÉNDICE N° 17[F]
21. APÉNDICE N° 20[F]
22. APÉNDICE N° 21[F]
23. APÉNDICE N° 22[F]
24. APÉNDICE N° 23[F]
25. APÉNDICE N° 24[F]
26. APÉNDICE N° 25[F]
27. APÉNDICE N° 26[F]
28. APÉNDICE N° 27[F]
29. APÉNDICE N° 29[F]
30. APÉNDICE N° 30[F]
31. APÉNDICE N° 31[F]
32. APÉNDICE N° 32[F]
33. APÉNDICE N° 33[F] - copia
34. APÉNDICE N° 34[F]
35. APÉNDICE N° 35[F] - copia
36. APÉNDICE N° 37[F]
37. APÉNDICE N° 39[F]
38. APÉNDICE N° 40[F]
39. APÉNDICE N° 41[F]
40. APÉNDICE N° 42[F]
41. APÉNDICE N° 38[F]
42. _APÉNDICE N° 32_TOMO II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9CH4439**

43. APÉNDICE N° 28_1[F]

44. _INFORME N° 036-2025-2-0425-SCE[F]

45. APÉNDICE N° 28_2[F]

46. APÉNDICE N° 36[F]

47. OFICIO N° 000740-2025-CG-OC0425_TITULAR

NOTIFICADOR : ANA MARIA NAVARRETE GARRIDO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9CH4439**